

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

# DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO I

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil  
Editores

## Capítulo 17



*Derecho, Instituciones y Procesos Históricos*

*XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

[ira@pucp.edu.pe](mailto:ira@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/ira](http://www.pucp.edu.pe/ira)

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

[feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/publicaciones](http://www.pucp.edu.pe/publicaciones)

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,  
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN Tomo I: 978-9972-42-857-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

# CAMBIOS Y BANCOS EN EL *LABYRINTHO DE COMERCIO TERRESTRE Y NAVAL...* DE JUAN DE HEVIA BOLAÑOS<sup>1</sup>

Marta Milagros del Vas Mingo / Miguel Luque Talaván

*¿Para qué sirven las leyes sin las costumbres?*

Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.)

## INTRODUCCIÓN

Como si del argumento de una novela de misterio se tratase, la vida de Juan de Hevia Bolaños se nos presenta llena de incógnitas. Algunos datos biográficos incompletos, una personalidad compleja, una vida profesional modesta; y sin embargo, autor de dos de las obras cumbres del Derecho hispano: la *Curia Philippica* y el *Labyrintho de comercio terrestre y naval ...* ¿Cómo conciliar elementos, en apariencia tan contradictorios? Quizás sea imposible y solo él, o los que le conocieron, pudieran tener la respuesta a tanto arcano. Solo nos queda la evidencia de su aportación a la ciencia jurídica. Magnífica, como se ha dicho.

Fue Octavio Paz quien dijo —refiriéndose a Sor Juana Inés de la Cruz— que siempre hay una relación entre la vida y la obra de un escritor, pero que esa relación nunca es sencilla. La vida no aclara cabalmente la obra y la obra tampoco elucida la vida. Entre una y otra, decía el pensador mexicano, hay una región vacía, una oquedad.<sup>2</sup> Nada más cierto en el caso de nuestro autor.

La cultura y erudición del mismo se ponen de manifiesto no solo en el monumental aparato crítico que sustenta la obra —objeto de comentario más adelante—, sino en la elección de un título tan sugerente como el de *Labyrintho*; viva imagen de todo lo equívoco, confuso, engañoso e inseguro que hay en la vida. Los diferentes autores que, a lo largo de los siglos, han abordado este símbolo físico y literario, coinciden en

---

<sup>1</sup> Agradecemos a Doña Ana María Vega, Responsable del Archivo y Biblioteca del Convento Grande de San Francisco de Lima (Perú) sus noticias acerca del enterramiento de nuestro autor; también damos las gracias a Doña Ada Arrieta Álvarez, Jefa del Archivo Histórico Riva-Agüero (Instituto Riva-Agüero. Pontificia Universidad Católica del Perú) por su ayuda en la localización de datos acerca de Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra. Igualmente agradecemos a Don Dámaso M. Ruiz de Clavijo Fernández, Presidente de la Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria (Madrid, España), sus orientaciones a la hora de analizar las armas del linaje del citado Don Fernando, mecenas de la primera edición del *Labyrintho de comercio terrestre y naval...* de Juan de Hevia Bolaños.

<sup>2</sup> PAZ, Octavio. «Historia, vida, obra [México, junio de 1981]», en PAZ, Octavio. *Por las sendas de la memoria. Prólogos a una obra*. Barcelona: Círculo de Lectores: Nueva Galaxia Gutenberg, 2002, pp. 76–77.

otorgarle un valor iniciático; puesto que, todo aquel que salga airoso de sus oscuros secretos, logrará el conocimiento pleno.<sup>3</sup> Por esa razón, Hevia Bolaños nos ofrece un texto concebido como el hilo de Ariadna que ayuda a caminar por los esquivos senderos del comercio terrestre y naval. En la investigación que ahora presentamos, es nuestra intención ofrecer un análisis del interesante capítulo que en la segunda obra citada se dedicó a los cambios y bancos.

Se da, además, la circunstancia que sus dos publicaciones vieron por vez primera la luz en la ciudad de Lima, otrora capital del Virreinato del Perú y una de las más importantes plazas comerciales indianas, siendo dos verdaderas joyas de la tipografía peruana.<sup>4</sup> Extendiendo su influencia desde tan hermosa capital al resto de los reinos indianos y peninsulares; y convirtiéndose en manual de los universitarios de ambos lados del Océano, así como en libro de consulta obligada entre los profesionales del mundo forense.

Trata esta obra de una temática amplia y universal a todos los espacios geográficos: el del comercio por tierra y por mar. Una práctica que se fundamentó siempre en la costumbre;<sup>5</sup> siendo esa una de las razones, junto al contenido, que han hecho perdurable en el tiempo a tan inmortal escrito.

## 1. LA LITERATURA JURÍDICA INDIANA DE TEMÁTICA MARÍTIMO-MERCANTIL EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

En primer lugar hay que resaltar que cuando aquí se alude a la literatura jurídica india de temática marítimo-mercantil no se hace con un carácter geográfico —literatura producida en los territorios indianos— simplemente porque ello no es posible. Las características, en este caso del Derecho mercantil, su universalidad, la intercomunicación de fuentes y conocimiento entre los tratadistas y los mercaderes, lo imposibilitan.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> En el mismo siglo XVII, el renombrado Padre Athanasius Kircher (S.I.) analizó el significado de dos de los más famosos laberintos de la Antigüedad: el egipcio y el cretense (KIRCHERI, Athanassii (S.I.). *Turris Babel, sive Archontologica qua primo Priscorum post diluivium hominum vita, moresrerumque gestarum magnitudo, secundo Turris fabrica civitatumque exstructio, confusio linguarum, & inde gentium trasmigrationis, cum principalium inde enatorum idiomatum historia, multiplici eruditione describuntur & explicantur*. Amsterdam: Ex Officina Janssonio-Waesbergiana, MDCLXXIX, pp. 78–79 y p. 84 —respectivamente—. En relación a la simbología del laberinto puede consultarse el sugestivo trabajo del Doctor Miguel Rivera Dorado: «Laberintos de la antigüedad». Album Letras-Artes (Madrid). 46 (Invierno, 1996), pp. 75–81.

<sup>4</sup> El impresor de ambas obras fue el conocido tipógrafo Francisco del Canto. Véase: AGUSTÍN CORDERO, Luis. *Incunables peruanos y estudios bibliográficos*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dirección Universitaria de Proyección Social, Seminario de Historia Rural Andina, 1979, «De Hevia Bolaños», pp. 53–60.

<sup>5</sup> Una de las fuentes del Derecho junto a la ley, la jurisprudencia de los tribunales y la literatura jurídica.

<sup>6</sup> VAS MINGO, Marta Milagros del; MIGUEL LUQUE TALAVÁN. «La usura en la literatura jurídica india de los siglos XVI–XVII: la propuesta de Juan de Hevia Bolaños y sus fuentes», en MORALES PADRÓN, Francisco (coordinador). *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana. VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)* (1998). Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 1086–1106.

El Derecho mercantil nació en la Edad Media como un Derecho especial de los comerciantes, aunque ya en los ordenamientos jurídicos de algunos pueblos antiguos se encuentran manifestaciones de instituciones jurídicas mercantiles. Ni aún en Roma, donde el Derecho privado llegó a una gran perfección, existió un Derecho mercantil propiamente dicho. Quizás, esa misma sublimidad hizo que no apareciese este Derecho, pues el romano se caracterizó por su flexibilidad y su adaptabilidad a las necesidades sociales. A la vez, supo mantener el respeto a la voluntad del individuo en el ámbito de la ley, conjugándolo con la obligatoriedad de la norma. Estas razones, junto con la escasa consideración social que tuvo el comercio en Roma, son las que se aducen como justificación de la no existencia de un Derecho mercantil romano.<sup>7</sup>

De modo que el nacimiento del Derecho mercantil estuvo íntimamente unido a la actividad marítima en la Edad Media, primero del ámbito mediterráneo y más tarde del ámbito atlántico produciéndose, desde finales de la Edad Media, una fusión de usos y costumbres que fue adquiriendo un carácter de universalidad en cuanto que las normas de los mercaderes —*consuetudo mercatorum*— eran válidas para regular los intercambios de tratantes de distintas nacionalidades.<sup>8</sup>

En este sentido, las ordenanzas consulares fueron los reglamentos que recogieron y perfeccionaron los usos, costumbres y normas escritas que los propios mercaderes se daban para regir sus corporaciones —*universitas mercatorum*—. En ellas, lo primero que se sistematizó fue lo concerniente a la justicia mercantil y lo relativo a la realización del comercio marítimo. Sin embargo, la complejidad de las transacciones hizo que se fuese perfeccionando otro tipo de figuras como la letra de cambio, los préstamos, el seguro —no solo el marítimo—, compañías de comercio, quiebras, contrato de compra-venta, etcétera.<sup>9</sup> Este avance natural del Derecho mercantil propició —como es lógico— una rica literatura jurídica con características similares para los diferentes ámbitos geográficos. En este caso, para el mundo castellano e indiano.<sup>10</sup>

La literatura jurídica durante el siglo XVI, en lo que se refiere a los asuntos marítimos y comerciales, se caracterizó, fundamentalmente, no por los temas que fueron

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ CALERO, Fernando. *Instituciones de Derecho mercantil*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas [decimotava edición], 1995, tomo I, p. 4.

<sup>8</sup> Sobre la influencia mutua entre las tradiciones marítimas mediterránea y atlántica véase: GARCÍA SANZ, Arcadio. *Estudios sobre los orígenes del Derecho marítimo hispano-mediterráneo*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Anuario de Historia del Derecho Español, 1969. VAS MINGO, Marta Milagros del; MIGUEL LUQUE TALAVÁN. *Las leyes del mar en la época de Carlos V*. Valladolid: Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Seminario Iberoamericano de Descubrimientos y Cartografía, 2000, pp. 17–26.

<sup>9</sup> Véase: PÉREZ HERRERO, Pedro. *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*. México D.F.: El Colegio de México, 1988, pp. 45–106. BERNAL, Antonio Miguel. *La financiación de la carrera de Indias (1492–1824)*. Sevilla: Fundación El Monte, 1992, pp. 344–347.

<sup>10</sup> VAS MINGO; LUQUE TALAVÁN, «La usura...», 2000, pp. 1086–1106.

abordados sino por la forma de hacerlo. Es decir, la inmensa mayoría de los tratadistas, al menos los más representativos, invirtieron su esfuerzo en definir, desde el punto de vista moral, la licitud o no de los tratos y contratos a la luz de la teoría escolástica de la usura<sup>11</sup> —concebida como una infracción al *Derecho divino*—. <sup>12</sup> De modo que, desde esta perspectiva, no pueden considerarse «obras mercantilistas» en sentido estricto, sino que son escritos enormemente eruditos sin que ello desvirtúe su valor jurídico.<sup>13</sup> No estaban dirigidos solamente a los comerciantes, sino que también se destinaban a personas doctas en Teología y en algunos casos fueron concebidos como manuales de confesores. Todas estas obras fueron habitualmente escritas en latín.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> En relación a los contratos en el Derecho Indiano, véase: LEVAGGI, Abelardo. «Introducción a los contratos en el Derecho Indiano». *Roma e America. Diritto Romano Comune. Rivista di Diritto dell'integrazione e unificazione del Diritto in Europa e in America Latina* (Roma). 7 (1999), pp. 121–130.

<sup>12</sup> CRUZ VASCONCILLOS, Fray Felipe de la (C.S.B.). *Tratado unico de intereses, sobre si se puede llevar dinero por prestallo*. Autor F. Felipe de la Cruz Vasconçillos Procurador General de la Sagrada Religion del Gran Basilio. A. Fr. D. Alejandro Sauli Caballero del Abito de San Juan. Madrid: en casa de Francisco Martinez, 1637, folio 71 recto.

<sup>13</sup> AVILÉS, Francisco de. *Nova diligens ac per utilis expositio capitum, seu legum praetorum, ac judicum syndicatus regni totius Hispaniae*. Methymnae Campi: Mathaeus à Canto, 1557. BAEZA, Gaspar. *Tractatus de inope debitore ex Castellano consuetudine creditoribus addicendo... / per Gasparem Baetium...* Granatae: apud Hugonem Menam, 1570, 3 volúmenes. MARIANA, Juan de. *De ponderibus et meauris*. Toleti: apud Thomam Gusmanium, 1599. MARIANA, Juan de. *De monetae mutatione*. [S.I.]: [s.n.], 1609. PALACIOS SALAZAR, Miguel de. *Praxis theologica de contractibus & restitutionibus / edita a... Michaelde de Palacio...* Salmanticae: excudebat Ioannes Ferdinandus (ex officina Ildefonsi à Terranova & Neyla), 1585. Unos buenos apéndices de obras jurídicas mercantiles de los siglos XVI a XVIII se encuentran en la obra: QUIRÓS, José María. *Guía de negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias*. Introducción, revisión del texto y notas de Pedro PÉREZ HERRERO. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986. Consúltese igualmente: LUQUE TALAVÁN, Miguel. *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Biblioteca Historia de América), 2003 (en prensa).

<sup>14</sup> Véanse como ejemplo concreto de estas obras: ALBORNOZ, Bartolomé de. *Arte de los contratos*. Valencia: en casa de Pedro de Huete, 1573. AZPILCUETA, Martín de. *Manual de confesores y penitentes... / compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro...; acrescentado agora por el mesmo Doctor con las decisiones de muchas dudas... las unas de las quales van inciertas... las otras en cinco Comentarios de Usura, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, De hurto notable, & irregularidad; con reportorio copiosissimo*. Salamanca: en casa de Andrea de Portonariis, 1556. Otras ediciones: Salamanca, 57; Estella, 1565; y Valladolid, 1570. MERCADO, Fray Thomás de (O.P.). *Tratos y Contratos de mercaderes y tratantes discidos y determinados/ por el padre presentado Fray Thomas de Mercado...* Salamanca: Matías Gast, 1569. Otras ediciones: Sevilla, 1571; Sevilla, 1587 —esta tercera edición está adicionada—; Brescia, 1591 —edición en italiano—; y Sevilla, 1787. Existe una impresión moderna: MERCADO, Tomás de. *Summa de tratos y contratos de mercaderes dividido en seis libros*. Edición y estudio preliminar a cargo de Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, 1977, 2 volúmenes. VILLALÓN, Christobal de. *Provechosos tratados de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usuras*. Valladolid: por Francisco Fernández de Córdoba, 1541. Otras ediciones: Valladolid, 1542; Sevilla, 1542; Valladolid, 1545; Valladolid, 1546; y Córdoba, 1546. Abelardo del Vigo Gutiérrez reseña a los tratadistas que escribieron sobre los cambios en los siglos XVI y XVII, en: VIGO GUTIÉRREZ, Abelardo del. *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, MCMXCVII, pp. 93–144.

De estos textos, pero dirigidos a los comerciantes y desprovistos de la carga erudita, se desglosaría otro grupo de escritos cuyo principal interés estriba en el desarrollo del tema de la usura abordado desde los cambios, préstamos, intereses, o cualquier otro tipo de contrato.<sup>15</sup> Algunas otras obras —que no pueden ser consideradas propiamente como tratados jurídicos— enfocaron estos temas desde su perspectiva legal.<sup>16</sup>

De cualquier modo, como ya se ha señalado antes, la literatura jurídica marítima o mercantil indiana se nutrió, fundamentalmente, de obras no específicamente dedicadas o surgidas al amparo del tráfico comercial indiano sino que fueron escritas por tratadistas generales del Derecho castellano, probablemente incentivados por la intensidad y particularidad de los problemas que conllevaba dicho tráfico. Hubo que esperar hasta el siglo XVII, en que el Derecho Indiano alcanzó su momento de madurez, para contar con auténticos tratados de Derecho mercantil, terrestre o marítimo, propiamente indianos.<sup>17</sup>

Durante el siglo XVII, a pesar de no ser un momento de expansión económica, se produjo la eclosión de las obras jurídicas indianas más destacadas. Importantes, no tanto por la cantidad como por la calidad, repercusión de las obras e influencia y personalidad de los autores. La lengua que utilizaron fue el castellano, aunque se continuaron escribiendo y publicando obras en latín como prolongación de la tónica del siglo anterior.<sup>18</sup> Es importante señalar que estas obras perdieron, en gran medida, el carácter erudito y moralizante que habían tenido en la época precedente, pudiéndose apreciar en ellas un elemento de análisis para, desde el Derecho, tratar de corregir los defectos del sistema comercial y devolverle así el esplendor que desde los años veinte

---

<sup>15</sup> VAS MINGO; LUQUE TALAVÁN, «La usura...», 2000, pp. 1086–1106.

<sup>16</sup> AGUSTÍN, ANTONIO. *Antonii Augustinii... Emendationum et opinionum libri quattuor; Ad Modestinum sive De excusationibus liber singularis / His libris maxima iuris civilis pars ex Florentinis Pandectis emendatur... Venetiis: apud Iuntas, expensis hacredum Lucaeantanii Iuntae, 1543*. CASTILLO DE VILLASANTE, Diego del. Tratado de cuetas hecho por el licenciado... En el qual se contiene que cosa es cueta: y a quien: y como han de dar la cueta los tutores, y otros administradores de bienes ajenos... Burgos: Por Alonso de Melgar, 1522. SUÁREZ, Roderici. *Consilia duo et de usu maris, et Navibus transvehendis*. Colonia: [s.n.], 1576.

<sup>17</sup> VAS MINGO; LUQUE TALAVÁN, «La usura...», 2000, pp. 1086–1106.

<sup>18</sup> El latín fue enseñado en los colegios, siendo también lengua obligatoria de las cátedras americanas —exceptuando Medicina— y gozando de difusión hasta bien avanzado el siglo XIX. Era este idioma imprescindible para el estudio del Derecho y un vehículo excelente de transmisión de ideas; en definitiva, una lengua franca entre la comunidad internacional de juristas (LUQUE TALAVÁN, 2003).

del siglo XVII había perdido.<sup>19</sup> Dentro de esta literatura y con la misma intencionalidad habría también que señalar las obras de los arbitristas de este siglo.<sup>20</sup>

La principal novedad que ofrece la literatura jurídica indiana de carácter mercantil y marítimo, en el siglo XVII, es la de reunir en un solo cuerpo toda la doctrina

<sup>19</sup> Entre las obras del siglo XVII, escritas en latín y con características similares a las del siglo XVI, encontramos: ALFARO, FRANCISCO. *Tractatus de officio fiscalis, deque fiscalibus privilegiis...* Vallesoleti: apud Ludovicum Sanchez, 1606. Otras ediciones: Matriti, 1639; Matriti, 1686; y Matriti, 1780. MOLINA, CARLOS de [Charles du Moulin]. *Tractatus commerciorum, et usurarum, reddituumque pecunia constitutorum, et monetarum... / compilatione Gaspare Caballino...; omnis diligentissimè recognita et & à mendis repurgata.* Venetiis: [s.n.], 1576 [Obra de Molina, revisada y enmendada por motivos de censura por Cavallini, al que erróneamente se atribuyó]. Otras ediciones: Parisiis, 1546; Lugduni, 82; Lugduni, 1583; y Colonia, 1606. RODRÍGUEZ, GASPAR. *Tractatus de annuis et mensuris redditibus: in tres libros et quinquaginta tres quaestiones divisus, quo census, et eius quod interest, necnon usarum materiata in theoria, quam in praxi novè, et analyticè pentractatur: opus sane arduum ac difficile & omnibus iuris professoribus... / auctore Gaspare Roderico iuriconsulto gallaeco limaeco...* Metymnae à Campo: apud Christophorum Lassum, et Franciscum Garciam, 1604. Otras ediciones: Lugduni, 1605; Lugduni, 1622; Moguntiae, 1630; y Lugduni, 1672. VÁZQUEZ DE ESPINOSA, ANTONIO. *Confesionario general, luz y guía... sus causas morales y circunstancias con los tratos y contratos de las Indias del Pirú y Nueva España...* Madrid: [s.n.], 1623. Esta obra, aunque escrita en castellano, tiene las mismas características señaladas.

<sup>20</sup> Los arbitristas trataban de ofrecer soluciones o arbitrios en sus obras, las cuales comenzaban siempre con una advertencia y análisis del problema que se trataba de solucionar para pasar con posterioridad a ofrecer el arbitrio que remediaría el dilema. Su estilo era claro con el fin de facilitar su comprensión y, al igual que los juristas coetáneos, recurrían a la cita continuada de otros autores e incluso de la Biblia para avalar y reforzar sus propias ideas. Entre las obras de arbitristas del siglo XVII pueden mencionarse las siguientes: CASTRO, Fray Juan de (O.P.). *Sabido el comercio que la Europa tiene en las Indias de quenta de los estrangeros, es razon que tengamos noticia del retorno que se saca de las Indias... y de su valor en las Indias, en España y en los reynos estraños, para que conozcamos su cuidado y nuestra flojedad y descuido.* [S.l.]: [s.n.], [s.a.]. PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, JOSÉ. *Comercio impedido por los enemigos de esta monarquía.* Madrid: [s.n.], 1639. SUÁREZ DE GAMBOA, JUAN. *Advertencia de daños que se siguen para el Real interés de S.M. como en el de la Nueva España.* Madrid: [s.n.], 1621. Algunos de estos escritos, sin ser estrictamente jurídicos, sí poseen un fuerte contenido forense, aunque no puedan ser incluidos entre las obras de la literatura jurídica indiana. Un ejemplo de obra arbitrista con alto contenido jurídico es la escrita por el limeño Vicente [¿Dimas?] Torián de Montero, dirigida en 1744 a José de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, Decano del Consejo de Estado, Gobernador del Supremo Consejo de las Indias, Presidente de la Junta de Comercio y Moneda y Superintendente General de las Postas y Estafetas de dentro y fuera de España (TORIÁN DE MONTERO, VICENTE [¿Dimas?]). *Estado Político de el Reyno del Perú/ Gobierno sin Leyes./ Ministros Relaxados/ Tesoros con Pobreza/ Fertilidad sin cultivo/ Saviduria desestimada/ Milicias sin honor/ Ciudades sin amor Patricio/ La Justicia sin templo: Hurtos por comercios: Yntegri-idad tenida por locura: Rey el maior de Ricos Dominios/ y pobre de tesoros./ Estos atributos constituyen en grave detrimento à estel Reyno, y para su remedio se proponen dos arbitrios/ à su Magestad, por un Leal Basallo, quien solo los escribe inflamado del verdadero amor/ a su Príncipe, y señor natural/ y por el maior bien del Reyno/ del Perú, y de su Patria/ Su Autor Don Vicente [¿Dimas?] Torian de Montero/ Limeño Capitan de la Guardia del Virrey hom-ibre libre, jocosos y extravagante/ Escrivio el año de 1744/ Y se atribuié erradamente à Macanaz.l.* (1744). Biblioteca Nacional del Perú (Lima), Manuscritos, C 4004). En relación a este tema pueden consultarse también: COLMEIRO, MANUEL. *Discurso de los políticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII y su influencia en la gobernación del Estado.* Madrid: Real Academia de la Historia, 1857. CUARTAS RIVERO, MARGARITA. *Arbitristas del siglo XVI: Catálogo de escritos y memoriales existentes en el Archivo General de Simancas.* Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1981. VÍLAR, JEAN. *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro.* Madrid: Revista de Occidente, 1973.



de esta rama del Derecho. Y aunque esta particularidad pudiera ser achacada a una mera imitación por parte de los tratadistas del Derecho mercantil de lo que en ese momento se estaba haciendo en el Consejo de Indias con la finalidad de elaborar un cuerpo de leyes general para toda la América española —la futura *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias* de 1680—, no hay que olvidar que los trabajos recopilatorios comenzaron a fines del siglo XVI, movidos por la necesidad y por la tendencia recopiladora de la legislación castellana. Por tanto, esta circunstancia solo puede atribuirse a la necesidad que los mercaderes tenían de poder conocer y disponer de toda la legislación que les era propia y por la que habían venido rigiéndose con independencia de la jurisdicción ordinaria desde que, en 1494, los Reyes Católicos autorizaron la fundación del Consulado de Burgos tras haber separado la justicia ordinaria de la mercantil. De esta forma, estas obras indianas antecedieron en más de un siglo a la aparición de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao (1737)<sup>21</sup> que supusieron el siguiente intento codificador en lo que a leyes mercantiles se refiere.<sup>22</sup>

Las dos obras cumbre de este siglo en materia mercantil fueron el *Labyrintho de comercio terrestre y naval ...*, de Juan de Hevia Bolaños<sup>23</sup> y el *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, de José de Veitia Linaje.<sup>24</sup> Pero hay que referirse también a un escrito de carácter general que, sin poder ser incluido dentro de las obras mercantiles propiamente dichas, supone la obra cumbre del Derecho Indiano: *Política Indiana ...*, de Juan de Solórzano Pereyra. En ella, el autor consagró el libro VI a los derechos y deberes de los mercaderes.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao, aprobadas y confirmadas por las Magestades de los Sres. D. Felipe V en 2 de diciembre de 1737, y D. Fernando VII, en 27 de junio de 1814; con inserción de los Reales Privilegios, y la Provisión de 9 de julio de 1818 que contiene las alteraciones hechas a solicitud del mismo Consulado y comercio sobre los números 3º., 5º., 8º., 9º., 16º. y 23º. del capítulo segundo, el número 16º. del capítulo quinto, y los números 6º. y 7º. del capítulo sexto. Madrid: reimpresas con superior permiso á costa de la misma Universidad y Casa de la Contratación. En la Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1819.

<sup>22</sup> Véase: VAS MINGO, Marta Milagros del. «Sobre las leyes del mar en el Derecho Indiano», en VV.AA. *Volumen Homenaje al Dr. García-Gallo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1996, tomo III, pp. 285–310. VAS MINGO, Marta Milagros del. *Los Consulados en el tráfico indiano*. Madrid: Fundación Histórica Tavera: Digibis. Publicaciones Digitales: Fundación Hernando de Larramendi (*Colección Proyectos Históricos Tavera (I). Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*. Coordinador José ANDRÉS-GALLEGO), 2000. CD–Rom.

<sup>23</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617.

<sup>24</sup> VEITIA LINAJE, Josep de. *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla: Impresa por Juan Francisco de Blas, 1672.

<sup>25</sup> SOLÓRZANO PEREIRA, 1647.

## 2. PERFILES BIOBIBLIOGRÁFICOS DE JUAN DE HEVIA BOLAÑOS

La vida de Hevia Bolaños<sup>26</sup> —nacido en Oviedo, España, hacia 1570— ha sido objeto de vivas controversias por parte de los investigadores.<sup>27</sup> Mientras que unos

<sup>26</sup> El segundo apellido de Juan de Hevia ha sido escrito indistintamente por los autores como Bolaño o Bolaños. Nosotros hemos elegido la segunda forma, puesto que era la más utilizada por los miembros de este linaje asturiano en el siglo XVI. Véase: AVILÉS, Tirso de. *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del principado*. Presentación y anexos de José M. GÓMEZ-TABANERA. Oviedo: Grupo Editorial Asturiano GEA (*Anaquel Cultural Asturiano*; 7), 1991, pp. 100–101.

<sup>27</sup> Para conocer más en profundidad las incógnitas que rodean la vida y obra de Juan de Hevia Bolaños, véase la obra de Jesús Rubio (RUBIO, Jesús. «La doctrina del fletamento en Hevia Bolaños Bolaños». *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). XV (1944), pp. 571–588) y del Doctor Lohmann Villena (LOHMANN VILLENA, Guillermo. «En torno de Juan de Hevia Bolaños. La incógnita de su personalidad y los enigmas de sus libros». *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). XXXI (1961), pp. 159–161). Como ya hemos dicho, la polémica acerca de su personalidad y de la paternidad de sus dos obras es tan grande que muchos han sido los autores que han ofrecido sus propias versiones acerca de tan interesante cuestión. En el mencionado trabajo de Lohmann Villena, se recoge parte de la historiografía existente sobre Hevia Bolaños. A través de su artículo sabemos que trataron su vida y su obra —además del ya mencionado Jesús Rubio—: Mariano Alcocer y Martínez (ALCO CER Y MARTÍNEZ, Mariano. *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481–1800*. Prefacio de Hipólito ESCOLAR SOBRINO. Valladolid: Imprenta de la Casa Social Católica, 1926, número 492); J. Caveda y Nava (CAVEDA Y NAVA, J. «Memoria de varones célebres asturianos». Publicado por Senén ÁLVAREZ DE LA RIVERA M. en: *Biblioteca histórico-genealógica asturiana*. Bajo la dirección de Senén Álvarez de la Rivera M. Santiago de Chile: Imprenta Cervantes, 1925, I, p. 202); Córdoba Salinas (CÓRDOBA SALINAS, Diego. *Crónica Franciscana de las provincias del Perú* (Lima, 1653). New edition with notes and introduction by Lino GÓMEZ CANEDO... Academy of American Franciscan History. Washington–México: Academy of American Franciscan History (Franciscan historical classics; 1), 1957, libro III, capítulo IX); Luis Antonio Eguiguren (EGUIGUREN, Luis Antonio. *Diccionario histórico-cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus colegios*. Lima: Torres Aguirre, 1940, volumen I, pp. 379–380); Barón Gerardo Ernesto de Franckenau (FRANCKENAU, Gerardus Ernestus de. *Sacra Themidis Hispanae Arcana, Jurium Legumque Ortus, Progressus, varietates & Observantiam, cum praecipuis Glossarum, Commentariorumque, quibus illustrantur, auctoribus, & Fori Hispani Praxi Hodierna publica luci exponit D. Gerardus Ernestus de Frankenau, S.R. M. Daniae & Norvegia Secretarius*. Hannoverae: Apud Nicolaum Foersterum, Anno MDCCIII. FRANCKENAU, Gerardus Ernestus de. *Sacra Themidis Hispanae Arcana jurium legumque ortus progressus, varietates et observantias, cum praecipuis Glossarum Commentariorumque, quibus illustrantur, auctoribus et Fori Hispani praxi... Editio secunda novis accessionibus locupletata a Francisco Cerdano et Rico*. Madrid: Antonio Sancha, 1780, Sect., V., número X); Máximo Fuertes Acevedo (FUERTES ACEVEDO, Máximo. *Bosquejo acerca del estado que alcanzó en todas épocas la literatura en Asturias. Seguido de una extensa bibliografía de los escritores asturianos*. Prólogo por Arturo MUÑIZ. Badajoz: Tipografía La Industria, 1885, p. 82); A. González de Amezúa y Mayo (GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, A. *Cómo se hacía un libro en nuestro Siglo de Oro*. Madrid: [s.n.], 1946, p. 37); Gutiérrez Vera (GUTIÉRREZ VERA. «Sobre el libro “Curia Filipica”». *Revista Universitaria* (Trujillo, Perú). III (1954), pp. 97–102); Manuel de Mendiburu (MENDIBURU, Manuel de. *Diccionario histórico-biográfico del Perú*. Lima: [s.n.], 1880, tomo IV, pp. 267–268); Francisco Antonio de Montalvo (MONTALVO, Francisco Antonio de. *El Sol del Nuevo Mundo*. Roma: Imprenta de Ángel Bernave, MDCLXXXIII, folio 95); Pareja (PAREJA, R. «Los juriscónsultos de la colonia». *Revista de Derecho y Ciencias Políticas* (Lima). 1939, pp. 209–243); Antonio de León Pinelo (ANTONIO DE LEÓN PINELO, *Epítome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geográfica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de Geografía de todos los reynos, y señoríos del Mundo*. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martínez Abad, Año de M.D.CC. XXXVII. [Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio CAPEL [SÁEZ]. Barcelona:

sostienen que él fue el autor de la *Curia Philippica*<sup>28</sup>—cuyo cuarto centenario se cumple en 2003— y del *Labyrintho de comercio terrestre y naval*..., otros opinan que su oscura trayectoria vital—llena de luces y sombras—, unida a la carencia de estudios superiores, le habría impedido tener los conocimientos necesarios para escribir sus dos obras, atribuyendo su factura bien al jurista indiano Solórzano Pereyra—hipótesis difundida por González Barcia, Antonio de León Pinelo y Manuel de Mendiburu—, bien al también jurista Francisco Carrasco del Saz,<sup>29</sup> bien al Oidor de la Real Audiencia de Lima Juan Fernández de Boán,<sup>30</sup> bien a un jurista peninsular desconocido que las habría escrito en España, aunque posteriormente se editasen por primera vez en Lima.<sup>31</sup>

Nada hay definitivo que pueda saldar tan larga y encendida polémica. Por esa razón, y en nuestra opinión, a falta de pruebas indubitables en contrario, Hevia Bolaños ha de seguir siendo considerado el autor de la *Curia Philippica* y del *Labyrintho*. Perfilamos a continuación, brevemente, algunos aspectos de su trayectoria vital que nos inclinan a pensar en positivo sobre la autoría de sus obras.

Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio CAPEL SÁEZ, 1982], tomo I, col. 769, tomo II, col. 1163); M. E. Rodríguez Vicente (RODRÍGUEZ VICENTE, M. E. *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1960); Enrique Ruiz Guiñazú (RUIZ GUIÑAZÚ, Enrique. «Un jurista colonial». *La Prensa* (Buenos Aires). (28 de mayo de 1922); y Rubén Vargas Ugarte (VARGAS UGARTE, Rubén. *Clásicos peruanos*. Lima: [s.n.], 1947, I, p. 104).

<sup>28</sup> HEVIA BOLAÑOS, Juan de. *Curia philippica*. Lima: Antonio Ricardo, 1603 (primera edición).

<sup>29</sup> Véase: LOHMANN VILLENA, Guillermo. «El jurista Francisco Carrasco del Saz». *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* (México). XI–XII (1999–2000), pp. 339–359.

<sup>30</sup> Véase: MUÑOZ PLANAS, José María. «Defensa y elogio de Juan de Hevia Bolaños: primer mercantilista español». *Revista de Derecho Mercantil* (Madrid). 241 (julio–septiembre 2001), pp. 1131–1136 [texto del discurso leído en la Solemne Apertura del Curso Académico 2000–2001 en la Universidad de Oviedo]. Este mismo autor desmonta muy convincentemente la hipótesis—sostenida, entre otros, por los Doctores Lohmann Villena y Alfonso García-Gallo de Diego— que atribuye a Solórzano Pereyra la autoría de las obras de Hevia Bolaños. Sus dos argumentos claves son que en 1603, fecha de la publicación de la primera edición de la *Curia Philippica*, Solórzano Pereyra aun vivía en la Península; y, en segundo lugar, que sus temas de estudio se encontraban muy alejados de la temática mercantil (*Ibidem*, pp. 1129–1130). Del mismo modo, desarticula la hipótesis referida a Carrasco del Saz (*Ibidem*, pp. 1137–Ss.); concluyendo que la autoría de Hevia Bolaños es indubitable.

<sup>31</sup> Guillermo Lohmann Villena realizó un listado de las ediciones de las dos publicaciones de Hevia Bolaños, esto es, la *Curia Philippica* y el *Labyrintho de comercio terrestre y naval*... Ambas obras, a pesar de que fueron editadas varias veces por separado, conocerían numerosas ediciones conjuntas desde finales del siglo XVII hasta el siglo XIX, bajo el título de Primera y segunda parte de la *Curia filipica*. (Véase su relación en: LOHMANN VILLENA, 1961, pp. 159–161. Dicha relación fue retocada y completada por el Doctor José María Muñoz Planas en: MUÑOZ PLANAS, 2001, pp. 1123–1124). En 1999 el profesor Ismael Sánchez Bella coordinó una obra donde se incluyó una reproducción facsímil digital de la edición de la *Curia Philippica* de 1771 (SÁNCHEZ BELLA, Ismael (compilador). *Textos Clásicos de Literatura Jurídica Indiana* (I). Madrid: Fundación Histórica Tavera: Digibis. Publicaciones Digitales (Colección Clásicos Tavera. Serie II, vol. 15. CD Rom), 1999). Pero el investigador interesado deberá tener precaución con algunas de las mencionadas ediciones, ya que en el caso de la realizada en Madrid, en 1736, el editor corrigió citas y añadió algunos autores y doctrinas, favorables y contrarias a las expresadas originalmente por Hevia Bolaños (TAU ANZOATEGUI, Víctor. «La doctrina de los autores como fuente del Derecho castellano–indiano». *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires). 17 (1989), p. 397).

Nacido en el seno de una hidalga familia, y posible estudiante de Humanidades en el Colegio de San Gregorio o de los Pardos de Oviedo, abandonó su Asturias natal para ejercer por un tiempo como Oficial de escribanos, actuando en Madrid y en las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada. Entre 1588 y 1589 pasó al Nuevo Mundo, estableciéndose primero en Quito en donde intentó (entre 1594 y 1596) obtener —sin éxito— el cargo de receptor de número de su Real Audiencia.<sup>32</sup> No haremos aquí alusión a esta etapa quiteña, ampliamente revisada por el Doctor Lohmann Villena. Sí haremos notar, sin embargo, cómo existe un documento —fechado el 19 de enero de 1596— que hasta la fecha había pasado desapercibido a los investigadores y donde se ratifica a Hevia Bolaños en el oficio de Escribano Real de Indias.<sup>33</sup> Ambas circunstancias —la solicitud de una recepturía y la obtención de una escribanía— nos confirman que él pudo tener los conocimientos necesarios para escribir sus dos obras.

Posteriormente, entre 1601 y 1602, marchó a Lima, donde coincidió en el tiempo con juristas de la talla del romanista Feliciano de Vega, el tratadista Solórzano Pereyra y el canonista Gaspar de Villarroel.<sup>34</sup>

Ya en esa ciudad, es común creencia que ejerció durante muchos años el oficio de portero de su Real Audiencia —aunque carecemos de constancia documental que certifique fehacientemente el desempeño de dicho cargo, comparable al de los alguaciles o ujieres de los actuales juzgados—. <sup>35</sup>

El gran bibliógrafo Nicolás Antonio dijo de él que «Sin haber obtenido ningún grado académico, adelantó tanto en derecho que, además de estos tratados escritos con utilidad y no sin ciencia, se mantuvo como abogado defensor en muchísimas causas difíciles como así lo atestiguan los hombres que le trataron». <sup>36</sup> Enrique Ruiz

<sup>32</sup> Hevia Bolaños era hijo de Don Juan de Hevia y de Doña Úrsula de la Ribera. Nieto paterno de Don Gutierre de Hevia y de Doña Beatriz de Prada Bolaño; y nieto materno de Don Alonso de Ribera, Regidor de la ciudad de Oviedo y de Doña Urraca Rodríguez del Portal (LOHMANN VILLENA, 61, pp. 123–127. MUÑOZ PLANAS, 2001, pp. 1151–1155).

<sup>33</sup> «Confirmación de oficio: Juan de Hevia Bolaños» (19 de enero de 1596) (Archivo General de Indias [Sevilla]. Quito, 35, N. 62).

<sup>34</sup> En relación a esta interesante época desde el punto de vista jurídico, véase: JAEGER REQUEJO, Rafael. «Apuntes sobre juristas peruanos virreinales», en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 95–102. RIVA-AGÜERO, José de la. «Lima española», en RIVA-AGÜERO, José de la. *Obras completas de José de la Riva-Agüero. VI. Estudios de Historia peruana. La conquista y el virreinato*. Prólogo de Guillermo LOHMANN VILLENA. Recopilación y notas de César PACHECO VÉLEZ. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú (Publicaciones del Instituto Riva-Agüero; 54), 1968, pp. 363–397.

<sup>35</sup> El primero que realizó tal afirmación fue el Doctor Francisco Antonio de Montalvo (Orden de San Antonio de Viena), en *El Sol del Nuevo Mundo* (Roma: Imprenta de Ángel Bernave, MDCLXXXIII). Véase también: LOHMANN VILLENA, 1961, pp. 123–127. MUÑOZ PLANAS, 2001, pp. 1126–1127.

<sup>36</sup> ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD. AD. MDCLXXXIV. Floruere Notitia. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario Regio. Nunc Primum*

Guiñazú sostuvo que esta afirmación permite colegir que Hevia Bolaños, a pesar de no haberse graduado en universidad alguna, llegó a ejercer como abogado en la Lima virreinal, lo que justificaría la amplia cultura jurídica de nuestro autor y su capacidad para escribir ambas obras.<sup>37</sup> Inclusive existe constancia documental del ejercicio de dicha actividad, puesto que Doña Mariana de Bohorques, esposa de Don Nicolás de Villa y residente en Piura, le dio poder en 1613 para pleitear en su nombre,<sup>38</sup> al igual que hizo Don Juan Francisco Arias Maldonado —propietario de una de las mayores fortunas de Lima—. <sup>39</sup> Hecho, por otra parte, nada extraordinario pues son numerosos los casos conocidos de practicantes forenses no graduados que ejercieron en diferentes zonas «marginales» de las Indias, como por ejemplo Texas.<sup>40</sup> Caso este último estudiado por Charles R. Cutter y Joseph W. McKnight.<sup>41</sup>

Igualmente, y por datos contenidos en el *Labyrintho*, sabemos que realizó un informe encargado por el Consulado de Lima —aunque firmado por otras personas— donde se trataba de la facultad del virrey para despejar las competencias de jurisdicción que se produjesen entre las justicias ordinarias y la corporación mercantil.<sup>42</sup>

Pero entre todos los enigmas de su existencia, uno nos ha llamado siempre la atención: la elección de Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra como mecenas de la primera edición del *Labyrintho*. Para la misma, dicho mecenas, Caballero de

*Prodit Recognita Emendata Aucta Ab Ipso Auctore. Tomus Primus. Matriti: Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, MDCCLXXXIII.* [Edición facsímil. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/28), 1996], «Joannes Hevia Bolaños», p. 710.

<sup>37</sup> RUIZ GUIÑAZÚ, Enrique. «Juan Hevia de Bolaños, un jurista colonial». *Mercurio Peruano* (Lima). 441-442 (enero-febrero 1964), p. 65.

<sup>38</sup> Escritura de 1º de marzo de 1613, ante Francisco de Mendoza, 1613, folio 54. Archivo del Notario Sánchez Condemarín. Piura (Perú). (Citada en: LOHMANN VILLENA, 1961, p. 127, nota número 17).

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 321, nota número 5. LOHMANN VILLENA, 1999-2000, p. 359.

<sup>40</sup> Un desarrollo más amplio de este tema, así como de su relación con la difusión del Derecho romano en Indias, en: LUQUE TALAVÁN, 2003.

<sup>41</sup> CUTTER, Charles R. «La magistratura local en el norte de la Nueva España: el caso de Nuevo México». *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* (México). IV (1992), pp. 29-39. CUTTER, Charles R. *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995. MCKNIGHT, Joseph W. «Justicia sin abogados en la frontera hispano-mexicana del norte». *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* (México). X (1998), pp. 597-610.

<sup>42</sup> «De lo qual a pedimiento de Miguel Ochoa Prior, y Ioan de la Fuente almonte, y Pedro Gonçalez refolio Consules los primeros del Consulado de la ciudad de los Reyes, hize un parecer, que firmaron personas doctas, para dar en razon desto al Marques de Montesclaros Virrey del Piru, [...]» (HEVIA BOLAÑOS, 1617, libro II, capítulo 15, número 29).

la Orden de Santiago,<sup>43</sup> entregó al autor más de 2.000 pesos.<sup>44</sup> Y este, agradecido, le dedicó emocionada y laudatoria dedicatoria.<sup>45</sup>

Don Fernando fue hombre de importancia en la Lima de los siglos XVI y XVII. Miembro del gran linaje de los Castro gallegos, sobrino del Gobernador y Capitán General de las islas Filipinas Gomes Paes das Mariñas —al que acompañó a su destino asiático—,<sup>46</sup> embajador en Cantón y Chincheo, General de la Carrera entre Acapulco y Manila (1590-1600), etcétera... Este caballero contrajo matrimonio en 1596 —a bordo del navío «San Jerónimo»—,<sup>47</sup> en Manila, con la famosa Doña Isabel de

<sup>43</sup> Su expediente —incoado el 22 de febrero de 1601 y aprobado el 20 de septiembre de ese mismo año— se conserva en: Archivo Histórico Nacional (Madrid). Órdenes Militares. Santiago. Pruebas de Caballeros. «Fernando de Castro» (1601). Caja 847. Expediente número 1812.

<sup>44</sup> En los repositorios limeños no ha podido encontrarse aún el instrumento de mutuo pactado entre ambos personajes. «La tirada fue de mil cien ejemplares, pero alcanzaron a encuadernarse únicamente cuatrocientos, y de estos, solo se expendieron 104; el resto se distribuyó [...]— gratuitamente entre los magistrados y funcionarios más preeminentes de Lima, quedando los 700 restantes en poder del Mecenazgo, que temeroso de que se apollaran y se echaran a perder, se apresuró a venderlos a precio inferior al de la tasación oficial que entonces se estilaba, a fin de reembolsarse por lo menos parte de la cantidad con que habilitara a Hevia Bolaños.» (LOHMANN VILLENA, Guillermo. «Conferencia del Doctor Guillermo Lohmann Villena [sobre Juan de Hevia Bolaños]». [Conferencia pronunciada el 20 de diciembre de 1950, organizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima]. *Revista del Foro. Colegio de Abogados de Lima* (Lima). VI (noviembre-diciembre de 1950), p. 716). Como señal visible de su mecenazgo, la edición limeña de 1617 ostenta en su portada el escudo de armas de Don Fernando. Su blasonamiento es el siguiente: escudo cuartelado con una cruz florlisada de gules cargada de cinco veneras de oro —abrazada la misma una doncella de cuerpo entero, y ataviada de blanco, situada en el cuarto cuartel—. 1º. En campo de sinople, un cordero de plata, surmontado de un bollo —esmalte desconocido—. 2º. En campo de plata, seis roeles de azul. 3º. Escudo partido. En el primer cuartel, un campo de plata; y en el segundo cuartel, en campo de —esmalte desconocido—, cuatro fajas de oro. 4º. Escudo cortado. En el primer cuartel, en campo de plata, un lucero de azul; y en el segundo cuartel, en campo de gules, cuatro fajas de oro. El todo, timbrado de yelmo y lambrequines y, acolada, la cruz de la Orden Militar de Santiago —cuyo hábito vestía Don Fernando—. La cruz florlisada corresponde al linaje Rivadeneyra —aunque también ramas de los linajes de Mariñas y Bolaños la incluyen en sus armerías, con ligeras variaciones—. El primer cuartel simboliza las armas de los Bolaños —aunque los Rivadeneyra gallegos también lo ostentaban, sustituyendo el bollo por un bezante de oro—. Mientras que en el segundo cuartel se representan las armas de los Castro. El tercer cuartel alude a las armas de los Sotomayor/Saavedra. Por último, el cuarto cuartel señala las armas de los Mariñas de Galicia. Una descripción de las armas de estos linajes en: GARCÍA CARRAFA, Alberto y Arturo. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos. Tomo quince*. Madrid: Imprenta de Antonio Marzo: Litografía de Foruny, MCMXXIV, «Bolaño (o Bolaños)», pp. 235–236. —. AVILÉS, 1991, «Armas de Bolaños», pp. 100–101. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos. Tomo cincuenta y dos*. Salamanca–Madrid: Imprenta Comercial Salmantina: Litografía de Foruny, MCMXXXIV, «Mariñas», p. 16. —. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos. Tomo setenta y seis*. Madrid: Nueva Imprenta Radio: Litografía M. Casas, MCMLVI, «Rivadeneira (o Rivadeneyra)», pp. 202–203). Resultan interesantes los comentarios heráldico-genealógicos que Hevia Bolaños incluye en la dedicatoria de su obra en relación al linaje y armas de su mecenazgo.

<sup>45</sup> Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela analizó brevemente este mecenazgo en su clásica obra: *Mecenas de libros. Su heráldica y nobleza* (Burgos: Imprenta de Aldecoa, MCMLXVI, pp. 88–93); transcribiendo, asimismo, la citada dedicatoria (*Ibidem*, pp. 88–90) y reproduciendo la portada (*Ibidem*, p. 92).

<sup>46</sup> En la Real Academia de la Historia (Madrid) se conserva documentación relativa a su paso por estas islas: Real Academia de la Historia (Madrid). Colección Salazar y Castro. Manuscrito «D–26», folio 132.

<sup>47</sup> MORGA, Antonio de. *Sucesos de las islas Filipinas*. Prólogo de Patricio HIDALGO NUCHERA. Madrid: Ediciones Polifemo, 1997, p. 115.

Barreto, Adelantada de las islas Salomón y viuda de Don Álvaro de Mendaña.<sup>48</sup> Tras una estancia en el Virreinato de la Nueva España, en el del Perú y en la Península, regresaron a Lima, donde Don Fernando ejerció como Gobernador Militar del Callao y General de la Mar del Sur<sup>49</sup> y como Gobernador de Castrovirreyna.<sup>50</sup> Ante la importancia de tal personaje surge una pregunta inevitable: ¿cómo tuvo acceso el jurista a tan destacada figura? Y ¿cómo este accedió a desembolsar tan alta suma en una aventura editorial? Son preguntas para las que, desgraciadamente y a falta de nueva documentación, carecemos de respuesta.<sup>51</sup>

Otro suceso en la vida de Hevia Bolaños viene a redundar en su aureola hermética. Cuenta Diego Córdoba Salinas en su *Crónica Franciscana de las provincias del*

<sup>48</sup> En relación al Adelantado Mendaña, destacar los siguientes trabajos: BAERT, Annie. «Las condiciones prácticas de los viajes de Mendaña y Quirós a Oceanía». *Revista Española del Pacífico* (Madrid). 4 (enero–diciembre 1994), pp. 23–50. FERNÁNDEZ DE QUIRÓS, Pedro. *Historia del descubrimiento de las regiones australes hecho por el capitán Pedro Fernández de Quirós*. Edición de Justo ZARAGOZA. Madrid: Imprenta de Manuel G. Hernández, 1876, tres volúmenes. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Vicente. «D. Álvaro de Mendaña y sus orígenes bercianos». *Revista Española del Pacífico* (Madrid). 4 (enero–diciembre 1994), pp. 51–63. PANIAGUA, Jesús; M<sup>a</sup> Carmen MARTÍNEZ. «Don Álvaro de Mendaña, un berciano en el Pacífico». *Astórica* (León). 12 (1993), pp. 43–64. Próximamente Don Francisco Mellén Blanco, Presidente de la Asociación Española de Estudios del Pacífico, publicará un exhaustivo estudio sobre la figura del insigne marino.

<sup>49</sup> A su linaje y hechos le dedicó hermosas páginas su descendiente el Doctor José de la Riva–Agüero (RIVA–AGÜERO, José de la. «Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra», en *Obras completas de José de la Riva–Agüero. VIII. Estudios de genealogía peruana*. Prólogo de Guillermo LOHMANN VILLENA. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú (Publicaciones del Instituto Riva–Agüero; 117), 1983, pp. 125–134). El mismo autor decía, en este artículo, que en su Archivo familiar custodiaba copias de las informaciones de servicios de Don Fernando, su testamento, así como partidas y comprobantes de sus descendientes. Infructuosamente, y con la ayuda de Doña Ada Arrieta Álvarez Jefa del Archivo Histórico Riva–Agüero (Instituto Riva–Agüero. Pontificia Universidad Católica del Perú), intentamos localizar esa documentación en dicho repositorio; habiendo debido desaparecer del mismo en fecha indeterminada.

<sup>50</sup> VÁLGOMA Y DÍAZ–VARELA, MCMLXVI, pp. 88–93. En relación a su genealogía puede consultarse el estudio de: VAAMONDE LORES, César. *Gómez Pérez de las Marinas y sus descendientes*. La Coruña: [s.n.], 1917. En la Harkness Collection (The Library of Congress —Estados Unidos de Norteamérica—) se conservan varios documentos relativos a Don Fernando. En uno de ellos, se hace expresa alusión al desempeño de este oficio en el segundo decenio del siglo XVII. Véase su descripción en: *The Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru 1531–1651*. Preface Stella R. CLEMENCE. Washington: United States Government Printing Office, 1932, pp. 288–289, documentos números 950, 951, 952 y 953.

<sup>51</sup> A pesar de lo expuesto, sí existen dos vínculos entre ambos personajes, puesto que Hevia Bolaños y Don Fernando pasaron por Quito en épocas sucesivas. Así el primero estuvo en esta ciudad entre ¿1593? y 1601–1602. Mientras que el segundo fue Corregidor de Quito en torno a 1607 («Pleitos Audiencia de Quito» —1607—. Archivo General de Indias (Sevilla). Escribanía, 923 C; «Cartas de Audiencia» —20 de abril de 1616—. Archivo General de Indias (Sevilla). Quito, 10, R. 3., N. 16; «Cartas de Audiencia» —27 de abril de 1619—. Archivo General de Indias (Sevilla). Quito, 10, R. 6, N. 48). Igualmente otro vínculo posible es el sanguíneo, al que se hace alusión en la varias veces citada dedicatoria del *Labyrintho*. Ya que la casa de los Bolaños asturianos —asentada en el Concejo de Navia— procedía del linaje galáico de los Bolaños originarios del Solar de Torres —al que pertenecía Don Fernando— (véase: GARCÍA CARRAFA, *Diccionario ... Tomo quince*, MCMXXIV, «Bolaño (o Bolaños)», p. 235). Y en una época en la que el parentesco lejano era considerado muy importante, no debemos dejar a un lado este interesante apunte.

*Perú* que tras haberse visto inmerso en un lance de honor y camino de lavar su honra, encontrarse con San Francisco de Solano (+ 14 de julio de 1610) que, sin conocerle, le habló haciéndole desistir de sus intenciones.<sup>52</sup> Este milagroso hecho hizo que en su testamento —otorgado el 20 de abril de 1623 y prueba de su modesta realidad vital— mostrase su intención de ser enterrado en las imponentes catacumbas del Convento grande de San Francisco de Lima con el hábito de la Orden Seráfica.<sup>53</sup>

### 3. ESTRUCTURA INTERNA Y CONTENIDO DE LA OBRA

Hevia Bolaños fue consciente de la novedad de su obra mercantil puesto que se trataba del primer tratamiento unitario dedicado a estas cuestiones; y así lo puso de manifiesto en sus palabras preliminares dirigidas al lector. Hasta ese momento, solo el mercantilista italiano Benvenuto Straccha había hecho algo similar.

Centrándonos en el análisis de su *Labyrintho de comercio terrestre y naval ...*, no cabe la menor duda de que su autor poseía unos amplios conocimientos, que se reflejan fehacientemente en esta obra. Este hecho, supone una notable desproporción entre su vida —modesta y sin ninguna relevancia aparente en el mundo jurídico del momento— y su obra. De otro lado, el libro se publicó por primera vez en Lima y el autor aseveraba haberlo escrito allí, aunque es una obra que puede ser aplicable de forma indistinta, como hemos venido observando en el análisis de la producción literaria del siglo XVI, tanto al mundo hispánico como al indiano por la generalidad de los problemas que se abordan y por la universalidad de las fuentes que se utilizan. Y aunque en la misma son algo escasas las referencias que el autor hace a la legislación propiamente indiana, mostrando quizás hacia ella un conocimiento no tan intenso como el de otros ámbitos, posiblemente su deseo de que fuese aplicable tanto en España como en Indias le pudieron llevar a esta ambivalencia, que por otro lado es característica del Derecho marítimo, tal y como se viene insistiendo a lo largo del trabajo.

---

<sup>52</sup> CÓRDOBA SALINAS, 1957, libro III, capítulo IX. Suceso referido también en: CÓRDOBA SALINAS, Diego. *Vida, virtudes y milagros del Apóstol del Perú el Vble. P. Fr. Francisco Solano, de la Orden de menores, sacada de las declaraciones de quinientos testigos que juraron ante los Ilmos. Arzobispos y obispos de Sevilla, Granada, Lima, Córdoba y Málaga y de otras muchas informaciones*. Lima: por Geronymo de Contreras, 1630, pp. 180–181. RICHTER PRADA, Monseñor Federico (OFM). «Los franciscanos en la evangelización del Perú en los siglos XVI, XVII y XVIII (compendio)». *Anales de la Provincia Franciscana de los Doce Apóstoles de Lima (Perú)*. 6 (s.a.), «16. San Francisco Solano», pp. 45–50. En torno a este suceso, véase: MUÑOZ PLANAS, 2001, pp. 1176–1182.

<sup>53</sup> José Toribio Medina transcribió dicho testamento en: MEDINA, José Toribio. *La imprenta en Lima*. Santiago de Chile: Impreso y editado en Casa del Autor, 1904, tomo I, pp. 147–149. Desgraciadamente, en el Archivo del Convento Grande de San Francisco de Lima, no se conservan libros registros de los entierros efectuados en dicho lugar. Información que nos fue amablemente facilitada por Doña Ana María Vega M., Responsable del Archivo y Biblioteca conventuales y gran conocedora de la historia del edificio y de los fondos que custodia.



Otro importante distintivo de esta obra es que aúna el Derecho mercantil terrestre con el Derecho marítimo, ofreciendo en una misma obra la unidad del Derecho mercantil con la diversidad y particularidad del Derecho marítimo. Esta unión de ambos comercios en un mismo tratado, antecederá en su estructura a los códigos de comercio modernos que unen en un mismo volumen ambos espacios comerciales: el terrestre y el marítimo.

En la explicación que el propio autor da del título que ha elegido para su obra se encuentra implícita esta simbiosis entre ambos espacios que componen el «comercio»: «Laberinto es vocablo Griego, que significa una casa, o carcel de tantas calles, y bueltas, que el que en él entra se pierde, sin acertar a salir por donde entró, como lo fue aquel famoso de Creta, y otros que se refiere Plinio. Comercio es el trato de la mercancía, según Stracca, y por ser intrincado, aviendo de tratar dél en esta obra, la intitulo de este nombre de Laberinto de comercio terrestre, o de tierra, y naval, de mar, [...]».<sup>54</sup>

La primera parte de la obra, dedicada al «Comercio Terrestre», incluye los libros primero y segundo. En ellos se tratan los siguientes temas: —libro I— *mercaderes; cambios y bancos; compañeros; factores; corredores; mercaderías; marcas; monedas; pesos y medidas; ferias y mercados; tiendas; venta; redhibitoria (sic); alcavala; arrendamiento real*; —libro II— *usura; intereses; hipoteca; prorrogación; novación; cesión (sic); paga; libros; cuentas; fin y quito (sic); falidos; prelación; revocatoria; compromiso (sic); y consulado*. En el libro III, dedicado al «Comercio naval», el autor trata de las siguientes materias: *mar; naves, flota; navegantes; fletamento; cosas vedadas; aduana; registro; visita; pena de comisso (sic); viaje; daños; naufragio; seguro; y apuestas*.

#### 4. CAMBIOS Y BANCOS EN EL *LABYRINTHO DE COMERCIO TERRESTRE Y NAVAL*...

##### 4.1 Los mercaderes

Así como existen documentados estudios de todos los aspectos relativos al comercio (la banca, tratados sobre préstamos, usura, asuntos doctrinales, meramente económicos, etcétera...), no contamos con investigaciones de enjundia que aborden de manera significativa el papel de los mercaderes peninsulares en la España Medieval o Moderna.<sup>55</sup> No sucede, sin embargo, lo mismo con sus homónimos italianos en el marco de la Europa cristiana; aunque sí faltan estudios sobre el mercader bizantino o el mercader musulmán.<sup>56</sup>

<sup>54</sup> HEVIA, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo I, número 2.

<sup>55</sup> En nuestro ámbito, no obstante, sí contamos con trabajos que de forma parcial han ido tratando algunos aspectos referidos a los mercaderes en un espacio geográfico determinado o en un marco temporal concreto.

<sup>56</sup> LE GOFF, Jacques. *Mercaderes y Banqueros en la Edad Media*. Barcelona: Editorial oikos-tau (Colección ¿qué sé? Nueva Serie), 1991.

Para el desarrollo del comercio fue decisivo el paso de la navegación de cabotaje a la navegación de altura, al igual que el desarrollo de barcos idóneos para realizarla. Ello fue obra de los pueblos del sudoeste de Europa a finales del siglo XV y principios del XVI. Se produjo en ese momento la culminación de un largo proceso por el que los europeos, hasta entonces confinados en su pequeña porción de tierra, en los mares angostos que la bordean y en las islas que surgen en los mismos, se proyectaron hacia todos los océanos tomando contacto con los restantes continentes.

Los grandes viajes fueron iniciados por los portugueses y los castellanos, a los que siguieron otros pueblos. Pero ellos a su vez habían sido herederos de la navegación de cabotaje que durante toda la Edad Media desarrollaron los italianos, sobre todo venecianos y genoveses, a lo largo y ancho del Mediterráneo. El comercio marítimo que mantuvieron los italianos con los pueblos de Oriente y del Norte de Europa, precipitó el desarrollo de la náutica con el fin de conseguir una navegación más segura y, sobre todo, más rentable. Génova y Venecia se convirtieron, de este modo, en los grandes centros de la navegación y del comercio europeo durante el medioevo, y en el eje de todo el gran comercio con Oriente: las especias, la seda, el marfil, las piedras preciosas, etcétera..., fueron las mercancías más preciadas.

No obstante, algunos pueblos del Atlántico comenzaban ya a finales del siglo XIV y comienzos del XV a desear la participación en este lucrativo negocio. De entre ellos sobresalía Portugal, ya que poseía una extensa costa atlántica y un selecto grupo de marinos y comerciantes que estaban en condiciones de pasar del tradicional tráfico atlántico del pescado, la sal y el vino, a operaciones más lucrativas con especias y objetos de lujo traídos de Oriente. También, el importante núcleo que constituyeron las costas sudoccidentales de Castilla se distinguía, ya a comienzos del siglo XV, por el desarrollo de los negocios comerciales y marítimos. El único impedimento a este tráfico lo había constituido el monopolio italiano que se quebró con la favorable coyuntura que proporcionó el hecho de que los turcos se convirtieran en la más formidable potencia del Mediterráneo.<sup>57</sup>

A fines de la Edad Media, Sevilla era la capital económica y financiera de la Corona castellano-leonesa. En la ciudad bética estaba asentada la mayor Casa de Moneda del reino. De las cuatro cecas existentes a mediados de los años treinta del siglo XV, La Coruña tenía de cinco a seis hornos de fundición, Burgos de siete a nueve, Toledo nueve y Sevilla doce.<sup>58</sup> En cuanto a su contribución a la Real Hacienda, el Reino de

<sup>57</sup> PARRY, John H. *La época de los descubrimientos geográficos (1450–1620)*. Madrid: Guadarrama (Historia de la Cultura), [1964], p. 46 y pp. 124–Ss. CARANDE, Ramón. «La economía y la expansión ultramarina bajo el gobierno de los Reyes Católicos», en CARANDE, Ramón. *Estudios de Historia. 1. Temas de historia de España*. Prefacio de Bernardo Víctor CARANDE. Barcelona: Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo, 1989, pp. 16–17.

<sup>58</sup> MACKAY, Angus. *Money, prices and politics in Fifteenth-century Castile*. London: Royal Historical Society (Royal Historical Society Studies in History Series; 28), 1981, p. 24.

Sevilla participaba con un 15 o 20% igual que el norte de Castilla, en el que sobresalía el centro comercial burgalés.

Los protagonistas de los negocios andaluces fueron, principalmente, genoveses, afincados en la ciudad del Guadalquivir. Así, de su mano, Sevilla se convirtió en la «capital del oro». A fines del siglo XIV, del oro importado en Génova —todo procedente del Sudán— las 7/8 partes pasaban por la Península Ibérica. Y de ellas, las 5/6 partes procedían de Sevilla. La razón principal de las importaciones masivas de oro africano a dicha ciudad era que la balanza española no era favorable a los genoveses, ya que ellos exportaban mucho más que vendían. Los mercaderes radicados en la ciudad hispalense, genoveses y otros, necesitaban enormes cantidades de dinero para asegurarse, mediante la compra anticipada, los productos agrícolas de la Baja Andalucía, sobre todo aceite, trigo y vino.<sup>59</sup>

#### 4.2 Los cambios y bancos

Una de las actividades realizadas por los mercaderes era el *cambio*.<sup>60</sup> Existían dos tipos de cambiadores: los de *trueque* y los de *libro*. Los primeros, solo podían cambiar, comprar o vender oro y plata; los segundos, tenían facultad para abrir bancos de depósito. A comienzos del siglo XVI, en Sevilla, había alrededor de seis comerciantes realizando las tareas de cada una de las clases de cambio.<sup>61</sup> A los cambistas les ayudaban como auxiliares necesarios y a la vez poderosos, los factores, los corredores y los proxenetas.<sup>62</sup> El cambio fue empresa local desempeñada por comerciantes sevillanos, algunos de los cuales la realizaban al aire libre, mientras que otros lo practicaban en casas o tiendas particulares en donde ponían su «arca y libros». Realmente no debían diferir mucho estos de las estampas que se recogen en cuadros o romances:

<sup>59</sup> OTTE, Enrique. *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Edición de Antonio Miguel BERNAL y Antonio COLLANTES DE TERÁN. Sevilla: Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural: Fundación El Monte, 1996, p. 167. CARANDE, Ramón. «Sevilla, fortaleza y mercado», en CARANDE, 1989, pp. 19-181.

<sup>60</sup> Según nos dice Joaquín Escriche en su Diccionario ...: «Esta palabra tiene en las leyes y en el uso común diferentes acepciones, pues significa: 1º el trueque o permuta de una cosa por otra; 2º entre negociantes el acto de tomar dinero, obligándose por cierto premio a ponerlo en la parte que se ajusta; 3º el aumento o disminución de valor que se da a la moneda de plata u oro al tiempo de la paga en las provincias a donde se destina; 4º el interés que se lleva por pagar las letras; 5º el lugar, casa u oficina donde se hacen los cambios; 6º el cambista, que es el que tiene por oficio tomar el dinero en una parte y darlo en otra.» (ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid: Librería de la viuda e hijos de D. Antonio Calleja, 1847, voz «cambio»).

<sup>61</sup> El doctor Otte constata esta participación según los documentos por él manejados en el Archivo Municipal de Sevilla (OTTE, 1996).

<sup>62</sup> VIGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, p. 64.

En sus mesas los ricos cambistas  
 tienen ante sí sus monedas listas:  
 Este cambia, ese cuenta, aquel suspira  
 Uno dice: «Es verdad», y otro: ¡»Mentira!».  
 Aquel borracho, por su deshonor,  
 No verá, por dormir, la maravilla  
 Que verá quien está ojo avizor.  
 Hay quien ofrece especias olorosas,  
 Quien vende piedras preciosas, oro,  
 Y objetos de plata de gran variedad.  
 Otros tienen ante ellos gran tesoro  
 Exponente de su rentable actividad.<sup>63</sup>

Otra visión de los cambistas en su vertiente más ética nos la proporciona el Doctor Saravia de la Calle, que en su Instrucción de mercaderes (1544), enuncia frases como éstas: «[...] acuerdate mercader que tienes y tomas oficio muy peligroso.», o «[...] es una misma cosa la casa de negociacion y la cueva de ladrones».<sup>64</sup>

En cuestión de cambios la economía española del siglo XVI utilizó la experiencia cambiaria de la Edad Media, aunque algún tipo de ellos se generalizó en el Renacimiento. Los cambios más frecuentes en ese momento fueron: cambio forzoso, cambio de ventaja, cambio por arbitrio, cambio de feria a feria y cambio atranca-ferias.

El cambio forzoso, conocido ya en la Baja Edad Media, era el resultado de una operación mercantil que, como indica el adjetivo, era obligatorio para el dador o para el tomador de la letra o para ambos a la vez.

El cambio de ventaja, nombre que se debe a los mercaderes españoles, tenía lugar cuando el cambista daba y después recibía: el mercader necesitado en la Península de numerario para una plaza extranjera, lo solicitaba aquí al cambista, el cual se lo daba a interés o como acordasen, con condición que el mercader se los devolviese en la citada plaza extranjera. La licitud de este cambio se planteaba principalmente con relación a Flandes, y en general con aquellas ciudades en que la moneda y el valor de la moneda eran distintos del lugar de emisión. Estas circunstancias podían rendir en el cambio una diferencia que a su vez generaba una ganancia.

<sup>63</sup> «Romance de Galerán de Bretaña», recogido en: LE GOFF, 1991, p. 41. Véase también el apartado primero del capítulo XI, volumen I, que Ramón Carande dedica a las descripciones de la banca en la literatura española del siglo XVI (CARANDE, Ramón. *Carlos V y sus banqueros*. [4ª edición], Barcelona: Editorial Crítica, 1990, volumen I, pp. 296-299.

<sup>64</sup> CALLE, Saravia de la. *Instrucción de mercaderes muy provechosa. En la qual se enseña como deven los mercaderes tractar. Y de que manera se han de evitar las usuras de todos los tractos de ventas y compras. Assi a lo contado como a lo adelantado: y a lo fiado. Y de las compras del censo al quitar: y tractos de compañía: y otros muchos contratos. Particularmente se habla del tracto de las lanas. También ay otro tractado de cambios. En el qual se tracta de los cambios lícitos reprobados*. Medina del Campo: Imprenta de Pedro de Castro, 1544.

El cambio por arbitrio fue típico del siglo XVI, y fue facultativo. Su finalidad no era financiar el comercio internacional, sino especular sobre el distinto valor de las monedas de unas plazas a otras. Operación arriesgada, ya que el curso de los cambios dependía de múltiples factores difíciles de prever: la abundancia o escasez de numerario en las ferias respectivas, el saldo comercial entre ellas, las alteraciones monetarias y la fijación de los cambios que realizaban los poderes públicos. Así que los cambios por arbitrio llevaban aparejados unas veces grandes ganancias y, otras, la bancarrota. Este tipo cambiario fue introducido en España por mercaderes genoveses y flamencos; era fundamental para la realización de ellos con resultados lucrativos tener una buena información entre los distintos centros comerciales.

El cambio de feria a feria consistía en préstamos que los mercaderes se hacían unos a otros con la condición de devolverlos en la feria siguiente del mismo lugar o bien en plazas diferentes. Este préstamo era en realidad un contrato cambiario puesto que existía movimiento real entre dos plazas de una suma de dinero pactada entre partes. Para algunos tratadistas, entre ellos Mercado y Villalón,<sup>65</sup> la percepción de intereses de una feria a otra —del mismo lugar—, suponía una forma de usura porque se percibía interés por el tiempo y por el dinero. Para algún tratadista como Miguel Bartolomé Salón,<sup>66</sup> era lícito un lucro en estos cambios cuando se hacían entre ferias de distintos lugares porque la estimación del dinero no era igual en todos los mercados, especialmente si estos eran entre ciudades españolas y europeas o indianas. Veremos a este respecto la opinión de Hevia Bolaños. Semejante caso supone el cambio atranca-ferias o a ferias intercaladas. En este caso el aumento del tanto por ciento a percibir sería en razón del lucro cesante, lo que equivaldría, a la luz de la Escolástica, justificar el beneficio en razón del tiempo. Bien es cierto, que a partir de Fray Domingo de Soto (O.P.) y Fray Francisco de Vitoria, y por la diversa interpretación que se da a la Extravagante de Pío V sobre los cambios, se dividen los tratadistas.<sup>67</sup> En esta materia se mostraron temerosos reconociendo lo dificultoso del tema<sup>68</sup> y, probablemente, sabiendo de la necesidad de este mecanismo en la actividad comercial. También veremos cómo lo interpreta Hevia Bolaños.

Otra categoría de los mercaderes que manejaban dinero lo constituían los mercaderes-banqueros: unos del comercio internacional cuyo principal instrumento lo

<sup>65</sup> Mercado y Villalón ya señalaron la necesidad de tener amigos y factores en diversas plazas y de mantener una fluida comunicación con ellos (VIGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, pp. 64-66). Véanse los tratadistas de cambios y los tratados de cambios en la segunda parte de: *Ibidem*, pp. 93-206.

<sup>66</sup> SALÓN, Miguel Bartolomé. *Controversiae de iustitia et iure atque de contractibus & commerciis humanis licitis ac illicitis in disputationem quam habet D. Thomas secunda sectione secundae partis suae summae theologiae in duos tomos distributae...: tomus primus—secundus*. Auctore Michaelae Bartholomeo Salon... Venetiis: apud Bernardum Iuntam, Ion. Baptistam Ciottum & socios, 1608.

<sup>67</sup> Consúltese el texto de «In eam pro nostro» (28 de enero de 1571) en la obra de Mercado: MERCADO, 1569, folios 65r-66r.

<sup>68</sup> Véase la tercera parte del libro citado del Profesor del Vigo Gutiérrez: VIGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII.

constituía la letra de cambio; otros dedicados al cambio por menudo o a los depósitos. Domingo Bañez hace una distinción clásica, repetida por algunos teólogos posteriores, de las tres clases de mercaderes o negociantes: los mercaderes célebres, los cambistas y los banqueros.<sup>69</sup>

La actividad bancaria estaba íntimamente unida a los cambios y tenía una larga tradición medieval. En el siglo XV proliferaron los bancos privados en toda Europa. Eran instituciones a través de las cuales se hacían pagos comerciales mediante transferencias, agilizando los intercambios y evitando el trasvase de dinero en efectivo.<sup>70</sup> Durante el periodo de prosperidad económica comprendido entre los años 1450 y 1550, en la Península Ibérica se multiplicó su existencia. Su instalación se realizó en núcleos vitales desde el punto de vista económico: Santiago de Compostela, Burgos, Aranda de Duero, Valladolid, Segovia, Madrid, Toledo, Córdoba, Baeza, Sevilla y Jerez de la Frontera.<sup>71</sup>

Sevilla fue durante esta época el primer centro bancario del país. De la ciudad partían los variados asuntos indianos, y los banqueros sevillanos practicaban el negocio de cuenta corriente. En esta época superaban en el número de cuentas corrientes a cualquier otra ciudad peninsular. Los banqueros sevillanos lo mismo actuaban como factores de firmas extranjeras que comerciaban con piedras preciosas; y estuvieron al albur de las llegadas de las flotas, puesto que la población era el destino prefijado por la Corona para la recalada de los tesoros americanos, así como el lugar por donde se producía el paso fugitivo de las remesas no fiscalizadas. Estas incidencias perturbaron el curso de los negocios y provocaron o aceleraron la ruina de varios bancos en los últimos años del reinado del César Carlos. Las familias asentadas en la ciudad bética a mediados del siglo XVI —y dedicadas al negocio del dinero— eran los Espinosa, Negrón, Lizarras y Pedro de Morga.<sup>72</sup>

Dos modalidades de banco aparecieron en el siglo XV como fórmulas de protección contra las prácticas usurarias y, sobre todo, con un carácter social y caritativo: los pósitos y los montes de piedad.

Los pósitos, dedicados a almacenar granos, fueron creados con carácter societario entre los vecinos de un municipio con el fin de precaverse para épocas de malas cosechas, acaparamiento y altos precios. El grano se prestaba en momentos de carencia de ellos a tipos de interés bajo, actuando como bancos de crédito en bienes de consumo.

<sup>69</sup> BAÑEZ, Domingo (O.P.). *De Iure et Iustitia Decisiones*. Salmanticae: apud Ioannem & Andream Renault fratres, 1594.

<sup>70</sup> VIGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, pp. 72–73.

<sup>71</sup> GARCÍA LÓPEZ, Alfonso. *Una historia de la banca española a través de sus documentos*. Valladolid: Lex Nova, 1999, pp. 63–65. VV.AA. *Mercaderes y cambistas*. [Exposición celebrada en la antigua Iglesia de San Martín de Medina del Campo entre los días 4 de junio y 5 de julio de 1998, organizada por el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Fundación Simón Ruíz Envito]. [Valladolid]: Taller de la Imagen, [1998].

<sup>72</sup> CARANDE, 1999, volumen I, pp. 295–320.

Su importancia económica decisiva la alcanzaron en el siglo XVIII. Entonces efectuaban operaciones de préstamo para la siembra —con un interés del 4,16%— y para otras faenas agrícolas —con un 3 %—, a la vez que eran centros de planificación e invertían sus beneficios en actividades de interés público.<sup>73</sup>

También en el siglo XV aparecieron los «montes de piedad», haciendo referencia directa a su marcado carácter socio-caritativo para diferenciarlos de otros «montes» públicos. A la Península Ibérica llegaron las inquietudes contra la usura puestas en práctica por los franciscanos, pero promovidas por un particular: Don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro. A través de la Bula otorgada por el Papa Eugenio IV en 1431, la Santa Sede respondía a la petición de Juan II de Castilla y aprobaba la constitución de unas «Arcas de Limosnas», instituidas por el Conde de Haro, en varios pueblos de Burgos y Logroño, con la intención de evitar la «codicia de las usuras». Durante el siglo XVI fue tomando cuerpo tanto entre los teóricos como entre los políticos la idea de que la pobreza podía ser «remediable», frente a la medieval de que la pobreza era una «gracia divina» que permitía el ejercicio de virtudes como la resignación y la humildad para quienes la sufrían, y de compasión y caridad para quienes la contemplaban.

El siglo XVI trajo, por tanto, la puesta en marcha de acciones, con más o menos éxito, destinadas a la protección de los pobres que supusieron los primeros indicios de una secularización de la beneficencia. Juan Luis Vives formuló en su obra *De subventione pauperum*, publicada en 1526, la sistematización de la doctrina al respecto.<sup>74</sup>

El crecimiento de la actividad bancaria durante el siglo XVI estuvo fuertemente vinculado al déficit de la Hacienda del Estado. Fue frecuente en el reinado de los Reyes Católicos y crónico en el del César Carlos y Felipe II. Hubo grandes banqueros internacionales de nacionalidad alemana, flamenca e italiana. Junto a esta banca internacional ligada a las operaciones de financiación de Estado, subsistieron los banqueros públicos y privados que tuvieron un limitado campo de acción dentro del territorio nacional en materia de cambios y de préstamos. Especial recuerdo merecen

---

<sup>73</sup> La primera legislación completa sobre los mismos data del reinado de Felipe II (1584). Véase: ZORITA, José María. *Los pósitos en España. Memoria presentada al Gobierno*. Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1907. ANES, Gonzalo. *Los pósitos en la España del siglo XVIII*. Barcelona: Ariel, 1969. GARCÍA LÓPEZ, 1999, p. 63.

<sup>74</sup> SANZ AYÁN, Carmen. «De la usura al crédito: la creación de los Montes de Piedad (siglos XV-XVIII)», en VV.AA. *Ilustración y Proyecto Liberal. La lucha contra la pobreza*. Zaragoza: Ibercaja, 2001, pp. 85–88. Esta dialéctica, como señala Carmen Sanz Ayán, dominó desde la literatura cristiana de los Padres de la Iglesia, hasta una parte muy importante de las tesis defendidas por los teólogos contrarreformistas del siglo XVI. Fray Domingo de Soto, en su *In causa pauperum deliberatio* (1545), mantuvo la tesis tradicional sobre la pobreza. Fue el surgimiento y difusión del modo de entender y pensar promovido por el Humanismo renacentista, cuando se llegó a la conclusión de que la pobreza no era algo moralizante y necesario en el orden providencial del Mundo, sino que era un mal ocasionado por circunstancias humanas y, por tanto, corregible en buena medida. De tal manera que, fruto del cambio de mentalidad, se sometió también a revisión el concepto de beneficencia.

los centros de Burgos, Valladolid y Madrid. Por último, decir que la actividad bancaria estuvo indisolublemente unida, durante el siglo XVI, a la actividad en las ferias; la atonía de las mismas llevó a la decadencia de los bancos alrededor de 1575, fecha en que también se produjo la suspensión de pagos de Felipe II.<sup>75</sup>

A principios del siglo XVII, fecha en que Hevia Bolaños escribió su obra, se asiste, además, a los primeros intentos de la creación de un banco nacional.

### 4.3 La tesis de Hevia Bolaños

El primer problema que se plantea a la hora de abordar el tema de los cambios y bancos en la obra de Hevia Bolaños, es despejar el significado que los tratadistas han adjudicado al término «cambio» y su evolución histórica; con el fin de apreciar en que medida, nuestro autor, se adscribe a alguna tesis y si presenta alguna originalidad su exposición.

Los tratadistas de cambios no enunciaron una definición unívoca del término, sino que cada uno expuso sus propios matices según la intencionalidad con que fuese empleado. Durante el siglo XVI y principios del XVII, Saravia de la Calle,<sup>76</sup> Pedro de Ledesma<sup>77</sup> y Molina, como autores principales en materia de cambio, entendieron este como simple conmutación de dinero por dinero. Esta simplificación del término les permitió una cierta libertad que se encuentra, sobre todo, en el último de los tres autores citados. Para Ledesma es negociación con vistas a percibir un interés. El cambio, según estos tratadistas, podía hacerse entre dinero de diversas *especies*, oro y plata, y entre monedas de la misma especie pero de razón diferente —coronas por doblones—, o entre monedas de idéntica especie y razón.<sup>78</sup>

Hevia Bolaños define el cambio como trueque: «Cambios son los trueques de unas cosas por otras, según una ley de Partida. Y quanto a mi proposito son las permutaciones de unas monedas por otras conforme otra ley de la Recopilación».<sup>79</sup> Es decir, recurre el autor al precedente legal más antiguo y genérico constituido por *Las*

<sup>75</sup> GARCÍA LÓPEZ [71], pp. 65–67 y pp. 70–72.

<sup>76</sup> Aunque no se sabe con exactitud la fecha de la primera edición de su obra, probablemente pudo ser el año 1543. La fecha de Medina del Campo, 1544 parece corresponderse con la segunda edición.

<sup>77</sup> Pedro de Ledesma (1544–1616) es el último moralista importante de la Escuela de Salamanca. Realizó una buena y breve síntesis de la materia de cambios. Sus fuentes fueron Azpilcueta, Cano, Cayetano, Juan de Medina, Mercado, Orellana, Prierias, Sylvestre y Soto. Su obra *Segunda Parte de la Summa, en la qual se summa y cifra todo lo moral y casos de consciencia que no pertenecen a los sacramentos* (Salamanca, 1614) no fue citada por Hevia Bolaños en su capítulo sobre cambios y bancos.

<sup>78</sup> En relación a Luis de Molina, S.I. (1535–1600), véase el apartado número 5 «Fuentes de la obra». Fue su pensamiento la síntesis de la teoría y la praxis de la Escolástica. Su competencia en materia de cambios hizo que fuese consultado frecuentemente por mercaderes de Lisboa. Procuró no crear nunca una conciencia escrupulosa en los mercaderes y cambistas. Véase también: VÍGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, pp. 131–135 y p. 211.

<sup>79</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, número 1.



*Siete Partidas* ..., entendiendo el cambio en su acepción más amplía, esto es, cualquier trueque incluido el menudo. Admitir el cambio como trueque supone aceptar este como una parte del comercio: cambio de mercancías por dinero; cambio de mercancías por mercancías o cambio de moneda por moneda. Después, recurre a una ley de la *Recopilación* de 1567<sup>80</sup> reguladora estrictamente del cambio de moneda adscribiéndose a la doctrina cambiaria clásica de los autores antes mencionados. Lo que sí es de reseñar es que a lo largo de este capítulo emplea el término «cambio» tanto para referirse al hecho cambiario en si mismo como al propio oficio de cambista.<sup>81</sup> También hay que señalar que no se plantea, a lo largo del capítulo, nada en relación a la licitud o no del arte del cambio. Ya lo habían hecho otros autores que él utiliza y parece que para él ha quedado suficientemente claro que no se puede negar la utilidad del cambio para una nación —ningún teólogo lo hacía—. Suprimir los cambios y el comercio del dinero equivaldría a colapsar la vida y el desarrollo económico de cualquier estado. La obra de Hevia Bolaños es eminentemente práctica y desde esa óptica se aborda el tema: la leyes y su utilización para no incurrir en penalización legal.

Otra cuestión importante en este capítulo del *Labyrintho de comercio terrestre y naval ...* lo constituye el hecho de que para su autor los bancos son un género de cambios. La única diferencia estriba en que la moneda se entrega al banco en «guarda», y también se transfiere el dominio de ella. En este sentido él utiliza el término «banco» con el mismo significado que lo hacen los moralistas hispanos del Siglo de Oro, aunque no todos ellos apliquen la misma terminología.<sup>82</sup> Precisamente, pensamos que una de las características más novedosas que tiene su obra en este capítulo, y en otros como el de la usura, es la introducción de la variable «riesgo» que hace de su texto, un escrito de Derecho moderno en consonancia con lo que será la doctrina del siglo XVIII hasta la actualidad, como tendremos ocasión de ir señalando.<sup>83</sup>

Con relación a los cambios y bancos públicos decir que les dedica desde el punto 5 al 14. En ellos se especifica que los que lo ejercen, al desempeñar un oficio representativo, debían tener nombramiento del monarca para ejercerlo en la Corte, y de los concejos para ejercerlo en los pueblos, además de licencia del Consejo Real; en Indias la autorización la podía conceder el virrey. Era un oficio no arrendable y las

<sup>80</sup> Recopilación de las leyes destes reynos hecha por mandado de la magestad Catholica del Rey don Philippe segundo nuestro señor. Contiene en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos y sesenta y ocho, excepto las leyes de partida y del fuero y del estilo, y también van en el las visitas de las audiencias. Alcalá de Henares: en casa de Andres de Angulo, 1569, libro V, título XVIII, Ley III, «Que pone lo que se ha de llevar por trocar la moneda de oro, y del valor de los granos».

<sup>81</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, números 7 y 8.

<sup>82</sup> Azpilcueta y Ledesma lo llamaban «cambio por guarda»; Gregorio de Valencia lo denominaba «*cambium custodiae*»; Mancio, Fray Domingo Bañez (O.P.) y Juan Vicente lo designaron como «*cambium ratione custodiae*»; Salon, «*cambium ratione depositi*»; y Domingo de Soto identificaba cambio y banco (VÍGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, pp. 451–452).

<sup>83</sup> Véase: VAS MINGO; LUQUE TALAVÁN, «La usura...», 2000.

personas que lo ejerciesen habían de ser personas de buena fama, llanas y abonadas y jurar ejercer fielmente su oficio, además de depositar fianzas abonadas en cantidad de 150.000 ducados a satisfacción del Consejo Real.<sup>84</sup> Se constata que es oficio público, no vil y, por su calidad de público, no podía ser ejercido ni por la mujer —ni por el siervo en su nombre—, ni por extranjero. Tampoco podía ser desempeñado en solitario sino en compañía de uno o más socios que respondiesen *in solidum* de sus obligaciones con los depositantes; no pudiendo ejercerlo a modo de monopolio para lo cual tenía que haber más de un cambio y banco público en el reino. Su ejercicio se limitaría a lo tocante a cambios y bancos<sup>85</sup> sin ser contraste ni fiel público. En el resto del capítulo, desde el punto número 15 al 29 se definen los cambios; y del número 30 al 33 los bancos.

Hevia Bolaños nos describe tres distintas formas de cambios: *minuto*, *por letras*, y *cambio seco*. El primero de ellos o *minuto* consistía en el cambio de moneda menuda por la gruesa o al contrario. Es decir, cambiar de moneda de más valor a moneda menuda.<sup>86</sup> A este cambio minuto también se le denomina manual, porque el cambio se efectúa «en mano» con la moneda presente y no por medio de letras de cambio. Por este cambio, lícitamente, se podía llevar lo establecido para el cambiador público en virtud del «alquiler del trabajo» y ocupación que en ello se llevaba,<sup>87</sup> y los gastos que provocaba el ejercicio del oficio. Hevia no especifica el premio que lleva el cambiador y remite a las leyes de la *Recopilación* de 1567 en que se establecía.<sup>88</sup> En 1651 se permitió llevar por el trueque de la moneda de vellón a plata u oro el cincuenta por ciento.<sup>89</sup> Es decir, que el lucro del cambio radicaba en la práctica del «arte de

<sup>84</sup> Las personas *llanas* y *abonadas* eran aquellas que no estaban afectas a ningún tipo de fuero. Las fianzas abonadas eran aquellas que debían aportarse en metálico. Como dato curioso queremos advertir de una errata que afecta al punto número 8 de este segundo capítulo del libro I; en la edición del *Labyrintho ... impresa en Madrid por Carlos Sánchez* (1644) se pone: «Los cambios, y bancos públicos para serlo, han de ser personas llanas y aconadas [...]». Mientras que en la edición de Lima, realizada por Francisco del Canto en 1617, está correctamente escrita la palabra *abonadas*. En la *Recopilación... de 1567* —Libro V, Título XVIII, Ley I—, se dice: «Que los cambios sean libres y francos y que no se arrienden, y sean puestas las personas en quien concurran las qualidades de esta ley y den fianças» (*Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la magestad Catholica del Rey don Philippe segundo nuestro señor. Contiene en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos y sesenta y ocho, excepto las leyes de partida y del fuero y del estilo, y tambien van en el las visitas de las audiencias. Alcala de Henares: en casa de Andres de Angulo, 1569*).

<sup>85</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo 2, números 5 a 14.

<sup>86</sup> Aunque el significado del «grueso» aplicado al comercio se entiende como la venta de las mercaderías al por mayor, también en femenino «gruessa» significa el número de doce docenas aplicado a determinadas cosas «menudas». En este caso, y en relación al cambio de moneda, parece indicar el paso de monedas de más valor a otras de menos o viceversa; o el cambio de moneda de oro a moneda de plata. Véase el *Diccionario de Autoridades*. Madrid: Real Academia Española (Biblioteca románica hispánica. V, Diccionarios; 3), 1976.

<sup>87</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, número 17.

<sup>88</sup> *Recopilación...*, 1569, Libro V, Título XVIII, Leyes IIII y V.

<sup>89</sup> ESCRICHE, 1847, voz «cambio».

cambiar», arte que desde Aristóteles pasando por Santo Tomás y trascendiendo los siglos, fue considerada como el comercio con dinero, estéril en si mismo y por tanto susceptible de ser moralmente reprobable aunque económicamente necesario. Todos los moralistas del Siglo de Oro, en mayor o menor medida, reprobaron algunos aspectos del cambio entre los que destaca la percepción del lucro. Según Diego Laínez, el cambio, en su condición de arte lucrativa, era *moralmente torpe* porque no está al servicio de la razón, sino de la codicia, y era mayor inmoralidad negociar con dinero que con mercancías.<sup>90</sup>

El cambio *por letras* suponía un cambio en el que no se manejaba la moneda directamente sino mediante las letras de cambio. En este caso la percepción de un interés solo estaba justificada cuando el cambio se hacía para lugares situados en diferentes reinos. No se podía percibir si el cambio era para ferias dentro del reino porque entonces constituía un caso de usura penado por las leyes.<sup>91</sup> Hevia Bolaños expone las causas por las cuales era lícito la percepción de interés: «[...] la razón de diferencia en esto es porque dentro del Reyno, no ay la justa causa de peligros de guerras, ladrones, y perdidas de navios que ay para fuera del, que es a cargo del Cambio».<sup>92</sup> Nuevamente la introducción del concepto «riesgo» es decisivo para la evolución y consideración del cambio por letras como lícito para la percepción del interés. La excepción a esta regla la constituyen las Indias que, aún perteneciendo a los mismos Reinos de Castilla, constituyen unos parajes que ofrecen las mismas dificultades que si perteneciesen a otros reinos. También los territorios indianos, alejados los unos de los otros, tienen la misma consideración y concurren en ellos las mismas causas para que sea lícita la percepción de los intereses.<sup>93</sup>

En el caso de que no se pudiese pagar la letra en la primera feria existente por mediar muy poco tiempo, se entendería que se haría a la siguiente aunque sin aumentar más su precio porque podría incurrirse en fraude de usura, ya que, en ese caso, la demasía se llevaría por la dilación del tiempo.<sup>94</sup> Tampoco se podía descontar una parte del cambio por pago adelantado ya que también constituiría usura.<sup>95</sup> Solamente se podía llevar un justo precio por el transporte, traspaso o traslado de la moneda al lugar en donde se había de cambiar. En el momento en que Hevia Bolaños escribió su obra, el interés lícito que comúnmente estaba establecido no excedía más del 10%.<sup>96</sup> Por

<sup>90</sup> LAÍNEZ, Jacobus (S.I.). *Jacobi Lainez... disputationes Tridentinae. Ad manuscriptorum fidem edidit et commentariis historicis instruxit Hartmannus Grisar S.I. Oeniponte: Typis et sumptibus Feliciani Rauch, 1886, tomus II.*

<sup>91</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, números 18 y 19.

<sup>92</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, número 18.

<sup>93</sup> *Ibidem*, números 19 y 20.

<sup>94</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, números 21, 22 y 23.

<sup>95</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, número 24.

<sup>96</sup> Esta tasa data del reinado de Felipe III, a quien además se debe una Real Pragmática dada el 16 de mayo de 1619, dirigida a reformar los cambios en la ciudad y Reino de Valencia. Véase: AGUILERA BARCHET, BRUNO. «Una Pragmática de Felipe III sobre los cambios secos dada para la ciudad de Valencia. Notas acerca de la influencia de la teoría de la usura sobre el Derecho histórico español». *Revista de la*

último, había que respetar las normas generales del cambio en cuanto al mayor o menor valor que tuviese con respecto al lugar en que iba a efectuarse el mismo.<sup>97</sup>

Unos interesantes estudios de Bartolomé Clavero plantearon, y pusieron de relieve, las diferencias entre diversos términos como «interés» o «interesse»; preguntándose el autor si son expresiones de términos diversos. Parece, sin embargo, que en los tratadistas del siglo XVI aparece formulada una tendencia acorde con la canonística anterior: que el «interesse» no debe ser tanto «ganancia» como «recompensación» de una pérdida o «satisfacción» de ella.<sup>98</sup> El «interesse», estriba en dos cosas: que exista *lucro cesante y daño emergente*. Es decir, que no sea ganancia sino compensación de una pérdida.<sup>99</sup>

Hevia Bolaños utiliza en este capítulo de su obra el término «interés» y no el de «interesse». Empero el significado que él le da es el de percepción de una ganancia lícita como compensación a un trabajo, sea en el ejercicio del arte del cambio, o en el transporte de la moneda, o en cualquier circunstancia en que mediase una actividad por parte del cambista.<sup>100</sup> Esta interpretación supone la simbiosis de los dos conceptos utilizados en el siglo XVI por los teólogos y moralistas que se ocupan de los cambios y la usura.

La tercera forma de cambio es el *cambio seco*. Este tipo de cambio ya está calificado por nuestro autor como «usurario».<sup>101</sup> Por tanto, las personas que los practicasen incurrirían en las penas de la usura de acuerdo con las leyes civiles y eclesiásticas.

Los cambios secos fueron una categoría de cambios forjada por los italianos en el siglo XV, y que se extendió por Europa desde los primeros años del siglo XVI, alcanzando en España una gran trascendencia por las particulares condiciones del mercado financiero del Quinientos. Moralistas, canonistas y juristas trataron de definir la sutil frontera que separaba las operaciones verdaderas de las ficticias.<sup>102</sup> En realidad, los cambios secos tenían la apariencia de contrato de cambio pero eran ficticios ya que

*Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* (Madrid). 72 (1987), pp. 39–74. Con posterioridad, Felipe IV redujo la tasa de interés al 5% anual, en Pragmática de 14 de noviembre de 1652. Pero la misma quedó pronto sin vigencia ya que, el 17 del mismo mes y año, el monarca la derogó al publicar otra pragmática en la cual se restablecía la tasa al 10% anual. Véase: LANDROVE DÍAZ, Gerardo. *El delito de usura*. Barcelona: BOSCH, Casa Editorial, 1968, pp. 24–25.

<sup>97</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, números 25 y 26.

<sup>98</sup> CLAVERO, Bartolomé. «Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI». *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). (1979), pp. 59–61.

<sup>99</sup> CLAVERO, Bartolomé. *USURA. Del uso económico de la religión en la Historia*. Madrid: Editorial Tecnos, 1984, pp. 69–72.

<sup>100</sup> Así se manifiesta el más «liberal» Juan de Medina en su *Tomus secundus de restitutione et contratibus* (Ingolstadii, 1581). El Doctor del Vigo Gutiérrez lo califica como uno de los teólogos más preclaros de la escuela teológica de la Universidad de Alcalá de Henares. Tanto Soto, como Antonio de Córdoba, Covarrubias o Azpilcueta lo significan por encima de otros muchos teólogos por su elocuencia, facilidad de expresión, orden y profundidad de sus razonamientos. Significa, en definitiva, la soberanía e independencia de juicio (VIGO GUTIÉRREZ, MCMXCVII, p. 95).

<sup>101</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, número 28.

<sup>102</sup> Hevia Bolaños, en el punto número 27, ya señala que ninguno de los requisitos que son necesarios para que los cambios sean reales y verdaderos se puede probar por juramento o declaración de las personas que intervienen en ello (*Ibidem*, libro I, capítulo II, número 27).

no eran sino operaciones crediticias. Recibían este curioso nombre porque, según los autores eclesiásticos, estos cambios eran como árboles muertos, que sostenían una apariencia de vida al mantenerse en pie, cuando en realidad no eran sino un tronco y unas ramas secas, que carecían de la savia vivificadora de la Justicia.<sup>103</sup>

Los números 30 al 33 están dedicados a los bancos. La primera cuestión que se plantea es que los bancos no pueden cargar sobre los factores las faltas o sobras de la moneda, sino que estas se deben compensar porque «[...] quien toca el comodo provecho dela cosa deve tocar y sentir el daño della que se ofreciere».<sup>104</sup> Tampoco podía cobrar nada a las personas que depositan en él las monedas, ni a las que hace pagas por libranzas, ni por pagarles en monedas escogidas, salvo cuando pagase en «reales de contado» a las personas con las que tuviese cuenta y a las que fuesen deudoras de él, a razón de un medio por ciento por la diferencia en la libranza sin poder percibir nada por ningún otro concepto.<sup>105</sup>

El Rey siempre podía tomar las monedas de los cambios y bancos públicos y particulares para atender a las necesidades del reino. Pero estaría obligado a devolverlo con los intereses lícitos y justos.<sup>106</sup> Por último, los cambios y bancos públicos quedaban comprometidos a dar cuenta a las justicias —con juramento y a través de sus libros, cada cuatro meses y todas las veces que les fuese requerido— de todo lo que hubiesen cambiado para fuera del reino.<sup>107</sup>

Las Indias irrumpieron en el mercado monetario europeo con el descubrimiento de las ricas minas de plata del Perú —acaecido a mediados del siglo XVI—.<sup>108</sup> En Indias se dieron los elementos necesarios para la existencia de los prósperos negocios de la banca y del crédito. Fueron estos: una organización económica amplia fundamentada en el intercambio comercial Metrópoli-Indias, la industrialización de dimensión cuantificable, y la favorable disponibilidad de circulante metálico.<sup>109</sup>

<sup>103</sup> AGUILERA BARCHET, 1987, 72, pp. 50–Ss.

<sup>104</sup> HEVIA BOLAÑOS, 1617, *Comercio Terrestre*, libro I, capítulo II, número 30.

<sup>105</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, número 31.

<sup>106</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, número 32.

<sup>107</sup> *Ibidem*, libro I, capítulo II, número 33.

<sup>108</sup> SCHULTZ, Helga. *Historia económica de Europa, 1500–1800. Artesanos, mercaderes y banqueros*. Prólogo de Juan Pablo FUSI. Madrid: Siglo XXI de España Editores (Colección Historia de Europa), 2001, pp. 136–145 y p. 173.

<sup>109</sup> LOHMANN VILLENA, Guillermo. «Banca y crédito en la América española. Notas sobre hipótesis de trabajo y fuentes informativas». *Historia* (Santiago de Chile). 8 (1969), p. 290. En relación al crédito en la Nueva España, véanse las brillantes aportaciones de: MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar. *El crédito a largo plazo en el siglo XVI*. Ciudad de México (1550–1620). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas (Serie Historia Novohispana / 53), 1995. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar; Guillermina del VALLE PAVÓN (coordinadoras). *El crédito en Nueva España*. México, D.F.: Instituto Mora: El Colegio de Michoacán : El Colegio de México : Instituto de Investigaciones Históricas–UNAM, 1998. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar. *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas (Serie Historia Novohispana; 62), 2001.

Por haber sido compuesto el *Labyrintho* por un peninsular asentado en el Virreinato del Perú, señalar cómo el primer establecimiento bancario privado de Lima fue creado por Juan de la Cueva, aproximadamente, en 1615.<sup>110</sup> Fundación a la que seguirían otras creadas en la misma capital (a lo largo del siglo XVII y XVIII) por la Iglesia —el Colegio jesuítico de San Pablo o el Convento de la Merced actuaron en ocasiones como entidades crediticias— o por particulares —Monte de Piedad de Lima (1792)—.<sup>111</sup>

## 5. FUENTES DE LA OBRA

La obra aparece profusamente anotada al margen, reflejando el interés de Hevia Bolaños por reforzar sus opiniones contrastándolas con las de famosos juristas.<sup>112</sup> Pero estas notas marginales presentan una notable dificultad a la hora de su consulta —como por otra parte ocurre con otras muchas obras jurídicas del momento—, debido fundamentalmente a dos razones: la primera es que al citar los nombres de los autores cuyas obras utiliza, lo hace de una manera abreviada e incluso utilizando seudónimos; y la segunda, que los títulos de los libros, leyes, decretos, etcétera... citados aparecen de igual forma abreviados.

Las fuentes de las que se valió el autor para escribir su obra fueron universales. En primer lugar utilizó el Derecho romano, directamente del *Digesto* y también a través de los comentaristas y romanistas. Entre estos últimos, utilizó frecuentemente las obras de Diego de Covarrubias y Antonio Gómez. También recurrió a la obra de los mercantilistas italianos, principalmente de Straccha y, por último, al propio Derecho castellano. Pero no se ciñó únicamente a la utilización de obras jurídicas, sino que también consultó autores no estrictamente jurídicos como fue el caso de Aristóteles, Cicerón, Plutarco y Tito Livio.<sup>113</sup> Así, el número de tratadistas consultados resulta muy amplio: Paulo de Castro, Vicencio de Franquiso, Tomás Gramático, Juan de Platea, Ludovico Romano, Pedro Santerna, Bartolo de Sassoferrato, Baldo de Ubaldis, etcétera... Comprobamos de esta forma, como las numerosas fuentes utilizadas por Hevia Bolaños en la confección de su obra reflejan su amplia cultura jurídica y humanística.

---

<sup>110</sup> RODRÍGUEZ VICENTE, María Encarnación. «Una quiebra bancaria en el Perú del siglo XVII». *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). XXVI (1950), pp. 707–709. RODRÍGUEZ VICENTE, María Encarnación. «Juan de la Cueva: un escándalo financiero en la Lima virreinal». *Mercurio Peruano* (Lima). L/454 (1965), pp. 101–119. SUÁREZ ESPINOSA, Margarita. *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600–1700*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero (Sección de obras de historia): Fondo Cultura Económica: Instituto Francés de Estudios Andinos (Travaux d'Institut Français d'Etudes Andines; 147), 2001.

<sup>111</sup> LOHMANN VILLENA [109], pp. 289–307.

<sup>112</sup> Fue una práctica común entre los juristas castellanos desde el siglo XIV en adelante, el acudir a la denominada «doctrina de los doctores». También ocurrió esto en Indias. Véase: LUQUE TALAVÁN, 2003.

<sup>113</sup> RUBIO, 1944, XV, pp. 571–588. Muchas de las obras de los autores de la antigüedad clásica fueron editadas a lo largo del siglo XVI, haciendo más accesibles los contenidos de las mismas a la población lectora del momento.

Las numerosas fuentes utilizadas en esta obra pueden ser clasificadas en tres grupos: en primer lugar, el conjunto más numeroso se halla representado por obras de literatura jurídica italiana y española, de los siglos XIII, XIV, XV, XVI y primera década del siglo XVII.<sup>114</sup> Muchas de las que utilizó fueron escritas bien en la Edad Antigua o bien en la Edad Media, aunque posteriormente fueron publicadas —tras la aparición de la imprenta— a lo largo de los siglos XVI y XVII; ediciones que muy posiblemente fueron las que manejó nuestro autor.

En segundo lugar, encontramos también una serie de obras de tema jurídico que aparecen citadas bajo las genéricas denominaciones de *glosa singular*, *textos canónicos*, *doctores*,<sup>115</sup> *textos*, *teólogos*, *canonistas* y *glosa*. En tercer y último lugar, tenemos las alusiones a normas del *Derecho real*, del *Derecho canónico*, del *Fuero eclesiástico* y a *las leyes de Partida*,<sup>116</sup> *leyes de la Recopilación*<sup>117</sup> y *pragmáticas*.

Independientemente de quien fuera el verdadero autor del *Labyrintho de comercio terrestre y naval*... —que mientras no se demuestre irrefutablemente lo contrario, fue Hevia Bolaños—, lo cierto es que este debió de tener a su disposición una importante biblioteca —propia, privada o de una institución pública— a juzgar por los textos que aparecen reflejados en el aparato crítico. Aunque debemos señalar cómo algunos parecen ser citados solo por referencias, ya que o bien se alude al autor sin indicar la obra, o bien se menciona al autor y a la obra pero no se indica en que parte de la misma se encuentra la idea comentada.

Pero en toda investigación histórica, es conveniente no solo analizar las evidencias —en este caso los autores y obras citados en las notas marginales y en el cuerpo del texto—, sino también estudiar y valorar las ausencias, representadas aquí por las obras que nuestro autor no citó.

Concretamente, y por poner un único ejemplo, podemos apuntar las *ausencias* encontradas en el capítulo 1, del libro II, dedicado a la usura —muy relacionado con el de los cambios y bancos, objeto del presente análisis—. En el mismo, si bien hace alusión a un total de 43 autores —nacionales e internacionales—, todos ellos de reconocido prestigio en el mundo de la jurisprudencia, lo cierto es que no hizo referencia en este capítulo a otros autores —igualmente importantes— que también habían tratado sobre los contratos, los préstamos y la usura.

Dentro de estas ausencias, podemos establecer dos grupos. El primero de ellos, más numeroso, se compone de los textos no citados ni en el capítulo dedicado a la

---

<sup>114</sup> Hevia Bolaños también extrajo datos de su anterior obra, la *Curia philippica* (HEVIA, *Curia philippica*, 1603).

<sup>115</sup> Puede referirse bien a los doctores de la Iglesia o bien a la *doctrina de los doctores* en general.

<sup>116</sup> Se trata de *Las Siete Partidas*, en su edición de 1555, glosadas por Gregorio López: *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono*, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad. Salamanca: Por Andrea de Portonaris, 1555.

<sup>117</sup> Se refiere a la *Nueva Recopilación*, sancionada en 1567.

usura ni en ninguna otra parte del libro. Concretamente nos estamos refiriendo a las obras de Antonio Agustín —Arzobispo de Tarragona—,<sup>118</sup> Bartolomé de Albornoz,<sup>119</sup> Fray Luis de Alcalá,<sup>120</sup> Francisco de Alfaro,<sup>121</sup> Francisco de Avilés,<sup>122</sup> Gil Betsbrugg,<sup>123</sup> Saravia de la Calle,<sup>124</sup> Diego del Castillo,<sup>125</sup> Fray Luis López (O.P.),<sup>126</sup> Johannes Baptista Lupus —Geminianus—,<sup>127</sup> Juan de Mariana,<sup>128</sup> C. Molina,<sup>129</sup> M. Mosse,<sup>130</sup> Wolfgang Musculus,<sup>131</sup> Juan de Salas (S.I.),<sup>132</sup> Goffredus de Trano,<sup>133</sup> Fray Alonso de Vega,<sup>134</sup> Alphonsus Vilagut<sup>135</sup> y Christobal de Villalón.<sup>136</sup> Los escritos de estos autores gozaron de una notable difusión en la Península Ibérica tal y como lo demuestran las

<sup>118</sup> AGUSTÍN, 1543.

<sup>119</sup> ALBORNOZ, 1573.

<sup>120</sup> ALCALÁ, Luis de. *Tratado de los prestamos que pasan entre mercaderes y tractantes y por consiguiente, de los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado, etc.* Toledo: Juan de Ayala, 1543. Segunda edición, Toledo, 1546.

<sup>121</sup> ALFARO, 1606.

<sup>122</sup> AVILÉS, 1557.

<sup>123</sup> BETSBRUGII [O BETSBRUGG], *Aegidii ... opusculum de usura centesima, triente, semisse, aliisque id genus, adversus iuriconsultos quosdam ab Hermolao Barbaro dissentientes ... / Eiusdem ... declamatio ... qua ... disputatur, an iurisco ab orationibus inscitiae atque infantiae sepe damnati, iura civilia sine elocuentiae one intelligere atque exponere possint.* [S.I.]: Petrus Vidoveus, 1524. Otra edición: Venundatur Luteçje, 1524.

<sup>124</sup> CALLE, 1544.

<sup>125</sup> CASTILLO, Diego del. *Tratado de Cuentas.* Salamanca: J. de Junta, 1542.

<sup>126</sup> LÓPEZ, Fray Luis (O.P.). *Instructorium negotiantium: duobus contentum libris / Fratre Ludovico Lopez ... Ordinis Praedicatorum ... autore; ubi de contractibus et negotiationibus questiones, eorumque resolutiones perutiles. Salamanticae: excudebat Cornelius Bonardus: sumptibus Claudii Curlet Sabaudiensis bibliopolae,* 1589. Otra edición: Brescia, 1596.

<sup>127</sup> LUPUS, Jo. Baptista. *De usuris et commerciis illicitis Commentarii quatuor resolutorii: summè utiles ac pernecessarii / Jo. Baptista Lupo Geminiano J. C. authore.* Venetiis: apud Iuntas, 1577. Otras ediciones: Venetiis, 1582; Venetiis, 1611; y Lugduni, 1656.

<sup>128</sup> MARIANA, 1599. MARIANA, 1609.

<sup>129</sup> MOLINA, 1606.

<sup>130</sup> MOSSE, M. *The arraignment and conviction of usurie ...* Londres: [s.n.], 1595.

<sup>131</sup> MUSCULUS, W. In Davidis Psalterium sacrosanctum commentarii ... Accessere etiam de iuramento et usura appendices duae ... Basileae: Per Sebastianum Henricpetri, 1599.

<sup>132</sup> SALAS, Juan de (S.I.). R. P. Ioannis de Salas... e Societate Iesu... Commentarii in secundam secundae D. Thomae de contractibus sive Tractatus quinque de emptione et venditione, de usuris, de censibus, de cambiis, de ludo... Lugduni: sumptibus Horatii Cardon, 1617.

<sup>133</sup> TRANO, G. de. *Summa super rubricis Decretalium.* Basilea: [s.n.], 1487. Otras ediciones —con título parcialmente modificado—: Venetiis, 1564; Venetiis, 1586.

<sup>134</sup> VEGA, Fray Alonso de (O.F.M.). *Summa llamada sylva y practica del foro interior, utilissima para confesores y penitentes: con varias resoluciones de casi innumerables casos de consciencia, tocantes a todas las materias morales, juridicas, y Theologas, conforme a la doctrina de los Sanctos y mas graves autores antiguos y modernos / compuesta por Fray Alonso de Vega, de la sagrada Orden de los Mínimos... Alcala de Henares: en casa de Iuan Iñiguez de Lequerica, y a su costa, MDXCIII (primera edición). Otras ediciones: Madrid, 1598; y Venecia, 1621 (traducida al italiano). VEGA, Fray Alonso de. *Epitome o compendio de la suma: llamada nueva recopilacion y practica del fuero interior del P. F. Alonso de Vega, de la sagrada religion de los Mínimos...; primera parte / compuesto por el mismo autor...* Madrid: por Luis Sanchez, 1610.*

<sup>135</sup> VILAGUT, Alphonsus. *Tractatus de Usuris circa contractum mutui...* Venetiis: apud Franciscum de Franciscis, MDLXXXIX.

<sup>136</sup> VILLALÓN, 1541.



ocasiones en las que algunos fueron reeditados.<sup>137</sup> Todo ello redundaba en la extrañeza que nos produce el hecho de que Hevia Bolaños no los mencionase. Las razones de estas señaladas omisiones se nos escapan por ahora, aunque pudieran deberse a que o bien nuestro autor no llegó a conocer estas obras o que aunque las conociese, no hubiese podido disponer de ellas en Lima. Ya que no creemos probable que de haberlas conocido y haber tenido ocasión de acceder a ellas, no las hubiese citado, dada su importancia y trascendencia.

El segundo grupo al que antes aludíamos, está formado por las obras de Gaspar Baeza,<sup>138</sup> Diego del Castillo<sup>139</sup> y Rodrigo Suárez,<sup>140</sup> que a pesar de no haber sido citadas en ese capítulo, si lo fueron en el resto de la obra, lo que indica que Hevia Bolaños sí las conocía.

### FUENTES DEL CAPÍTULO «CAMBIOS Y BANCOS» DEL *LABYRINTHO DE COMERCIO TERRESTRE Y NAVAL* ...

En este punto, pasaremos a analizar pormenorizadamente las fuentes del capítulo 2, del libro II, dedicado a los cambios y bancos, y para ello, en primer lugar, realizaremos un breve análisis bibliográfico de los autores y obras citadas en el mismo.<sup>141</sup>

<sup>137</sup> John Reeder realizó un interesante análisis de las obras de Christobal de Villalón, Fray Luis de Alcalá y Saravia de la Calle. Véase: REEDER, J. «Tratados de cambio y de usura» en Castilla (1541-1547)». *Hacienda pública española. Ministerio de Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales* (Madrid). 38 (1976), pp. 171-177. Véase también: BERNAL, 1992, pp. 68-71.

<sup>138</sup> No sabemos con exactitud cual es la obra de Gaspar Baeza utilizada, aunque creemos que se trata de: BAEZA, 1570.

<sup>139</sup> CASTILLO, 1522.

<sup>140</sup> No sabemos con exactitud cual es la obra de Rodrigo Suárez utilizada, aunque creemos que se trata de: SUÁREZ, 1576.

<sup>141</sup> Este catálogo de los autores y obras citadas por Hevia Bolaños en el capítulo dedicado a la usura se ha dispuesto alfabéticamente. El nombre colocado en primer lugar —en negrita— corresponde a la manera en que Hevia Bolaños lo cita en su obra. Los demás nombres que se indican para cada autor, corresponden a las diferentes maneras en las que el investigador interesado lo puede hallar citado en catálogos, repertorios bibliográficos, ficheros de bibliotecas, etc... Inicialmente, nuestro deseo fue el de realizar un análisis biobibliográfico de los autores y obras citadas por Hevia Bolaños en este capítulo, señalando no solo la biografía de los autores y cual fue la obra consultada por nuestro autor, sino también las diferentes ediciones que de ésta se hicieron a lo largo del siglo XVI, así como mencionar otras obras de esos mismos autores. Pero lo extenso de este catálogo ha desaconsejado incluirlo completo en esta ponencia, por lo que aquí únicamente señalaremos cuales fueron los autores consultados y alguna de las ediciones de la obra citada. Los títulos de las obras ha sido escritos tal y como aparecen en el libro. Para poder elaborar este apartado ha sido necesario consultar varios inventarios de obras publicadas en el siglo XVI, así como otros trabajos especializados. Son los siguientes: ABIMEX. *Abimex. Antigua Bibliografía Mexicana*. México, D.F.: Fideicomiso para la Cultura México-Estados Unidos, 1996 [CD-Rom]. ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Vetust, sive Hispani Scriptores qui ab Octaviani Augusti aevo ad annum Christi MD. floruerunt. Auctore D. Nicolao Antonio Hispanensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana curia Procuratore generali, Consiliario regio. Curante Francisco Perezio Bayerio, Valentino, Sereniss, Hisp. Infantum Caroli III. Regis filiorum Institute primario, Regiae Bibliothecae Palatino-Matritensis Praefecto. Qui Et prologum, & Auctoris vitae epitomen, & notulas adiecit. Tomus... Ab Anno M. AD. MD. Matriti: Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII. [Edición facsímil. Prohemio de Víctor INFANTES. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/22),*

— Caiet./ Cayetano. No nos ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Tract. de cambiis*.

1996], 2 tomos. — *Bibliotheca Hispana Nova...*, MDCCLXXXIII. [Edición facsímil...], 2 tomos. BERRISTÁIN DE SOUZA, José Mariano. *Biblioteca hispanoamericana septentrional o catálogo y noticia de los literatos, que o nacidos o educados, o florecientes en la América Septentrional española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa*. México: Oficina de D. Alejandro Valdés, 1816–1821, 3 volúmenes. COLMEIRO PENIDO, Manuel. *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII. Por el Excelentísimo Señor Don Manuel Colmeiro Penido Académico de Número*. Madrid: Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1979. DISCO. Disco óptico en CD — ROM. «Biblioteca general española. Siglos XV — 1995». FERRARIS, Lucii. *Prompta bibliotheca canonica, polemica, rubricistica, historica. De principalioribus, & fere omnibus, quae in dies occurrunt, nec penes omnes facile, ac prompte reperiri possunt, ex utroque Jure, summorum pontificum constitutionibus, ac praesertim supremi magistri Benedicti XIV. Ex conciliis, sacrarum congregationum decretis, sacrae romanae rotae decisionibus, ac probatissimis et selectissimis auctoribus. Accurate Collecta, Aadaucta, in unum Redacta, & Ordine Alphabetico Congesta...* Post plures italicas. Editio postrema absolutissima. Innumeris fere locis ad Auctorum fidem magno labore restituta, R. P. Philippi a Carboneano Ord. Min. De Observantia Lectoris Jubilati Notis Criticis; nec non Supplementis & Additionibus luculentissimis a Claris. Anonymo Juriconsulto Romano hactenus in lucem editis, suoque loco nunc primum appositis, ita illustrata & auctior reddita ut caeteri omnibus longe antecellat. Adduntur Auctoris Vindiciae. In easdem Notas, & Additiones, una cum Indice generali accuratissimo. Tomus Primus. A = B. Romae: Curis et Sumptibus Societatis Venetae, MDCCLXVI. FONDOS. Fondos Bibliográficos Conventuales del INAH. [Pc CD–Rom]. México, D.F.: Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, 1994 [Primera edición en CD–Rom]. FRANCKENAU, MDCCIII.—, 1780. GIL AYUSO, Faustino. *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. [Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el Concurso de 1931]. Madrid: Patronato de la Biblioteca Nacional, 1935. GUEVARA GIL, Armando (compilada por/compiled by). *Derecho peruano: muestra del fondo bibliográfico de las bibliotecas de la Universidad de Wisconsin–Madison / Peruvian Law: Selected Holdings of the Libraries of the University of Wisconsin–Madison*. Madison, Wisconsin: University of Wisconsin–Madison, Law Library, Diciembre, 1995. INCUNABLES. *Incunables peruanos en la Biblioteca Nacional del Perú (1584–1619)*. Catálogo elaborado por las Bibliotecólogas Irma García Gayoso, Dionicia Morales de la Cruz y Silvana Salazar Ayllón. Prólogo Dr. Alberto TAURO DEL PINO. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 1996. LEÓN PINELO, Antonio de. *Epítome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geografica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de las Indias Orientales, y Occidentales, y reinos convecinos China, Tartaria, Japon, Persia, Armenia, Etiopia, y otras partes. Al Rey Nuestro Señor. Por mano del Marques de Torre–Nueva, su Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Indias, i Marina. Tomo primero*. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martínez Abad, Año de M.D.CC.XXXVII. [Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio CAPEL [SÁEZ]. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio CAPEL SÁEZ, 1982]. —, M.D.CC.XXXVII. LIBROS. *Libros Antiguos de América y Europa. Exposición del fondo bibliográfico reservado del Instituto Riva–Aguero / Inst. Riva–Aguero*. [Exposición celebrada en Lima, 30 de octubre–28 de noviembre 1992]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992. NOVUM. *Novum Regestrum. Catálogo Colectivo de Fondo Antiguo, siglos XV–XIX, de la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINA)*. [Madrid]: Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional: Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica: Chadwyck–Healey España, 1995 [CD–Rom]. PALAU Y DULCET, Antonio. *Manual del librero hispano–americano. Inventario bibliográfico de la producción científica y literaria de España y de la América Latina desde la invención de la imprenta hasta nuestros días. Con el valor comercial de todos los artículos descritos*. Barcelona: Librería Anticuaria, 1923–1927, 7 tomos. VV.AA. *Catálogo breve de la Biblioteca Americana de J. T. Medina de la Nacional de Santiago*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria, 1953–1954, 2 tomos. VV.AA. *Exposición de libros antiguos de la Biblioteca Central, siglos XVI al XIX* (Lima, octubre–noviembre 2001). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

- Hostiense/ cardinalis Hostiensis/ Enrico Bartolomei/ Enrique de Susa/ Henricus Hostiensis, cardinalis/ Henrici de Segusio. No nos ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Summa de usuris*.
- Math./ Matien./Matienzo/ Juan de Matienzo. La obra citada con los títulos abreviados: gloss. y glos., ha sido identificada como la obra: *Commentaria Iohannis Matienzo ... in librum quintum recollectionis legum Hispaniae*. Mantuae Carpaentanae: excudebat Franciscus Sanctius, 1580.
- Mercado / Fray Thomás de Mercado (O.P.). La obra citada con el título abreviado: Tract. de cambiis, ha sido identificada como la obra: *Suma de tratos y contratos de mercaderes y tratantes discididos y determinados*, ... Salamanca: Por Mathias Gast., 1569 (primera edición). Otras ediciones: Sevilla, 1571;<sup>142</sup> Salamanca, 1587; y Brescia, 1591 —primera traducción al italiano—.
- Molina/ Ludovico de Molina/ Ludovicus Molina/ Luis de Molina (S.I.). La obra citada con el título abreviado: *de iustitia*, ha sido identificada como la obra: *De Iustitia*. Maguntiae: [s.n.], 1562. Otras ediciones: Conchae (1593, tomo I); Venetiis (1594); Conchae (1597, tomo II); Conchae (1600, tomo III).
- Navarro/ Doctor Navarro/ Martín de Azpilcueta. Hevia Bolaños cita dos obras de este autor. La primera, que aparece con el título abreviado: Manual, ha sido identificada como la obra: *Manual de confesores y penitentes ..., con cinco comentarios de usuras, cambios, symonia mental, defension del proximo, de hurto notable & irregularidad*. Medina del Campo: Impresa en casa de Guillermo de Millis, 1554. Esta obra conoció numerosas ediciones. La segunda, que aparece con el título abreviado: comentario de cambios, ha sido identificada como la obra: *Manual de confesores y penitentes ... / compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta navarro ...; acrescentado agora por el mesmo Doctor con las decissiones de muchas dudas ... las unas de las cuales van inciertas ... las otras en cinco Comentarios de Usura, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, De hurto notable, & irregularidad; con reportorio copiosissimo*. Salamanca: en casa de Andrea de Portonariis, 1556.
- Soto/ Fray Domingo de Soto (O.P.). La obra citada con los títulos abreviados: *de iustitia & iure* y *de iusti & iure gloss. y glos.*, ha sido identificada como la obra: *Fratris Dominici Soto Segobiensis Theologi ordinis Praedicatorum ... De Iustitia et Iure Libri decem : nunc primum ab ipso authore ... emendati atque ... redditus : quibus insuper libro Septimo in Sextum transfuso Octavus de Iuramento et adiuratione plane novus additus est*. Salmanticae: Excudebat Andreas à Portonariis ... :

<sup>142</sup> Se trata de la segunda edición de la obra. En la misma se añadió a los cuatro libros de la primera (del arte y trato de mercaderes; de cambios; de arrendamientos, prestamos y usuras; y de restitución), dos más: de la Ley natural y De la pragmática del trigo.

expensis ... Ioannis Morenae bibliopole, 1553. Segunda edición —corregida y definitiva—, Salamanca, 1556. Esta obra conoció numerosas ediciones.

- Sylvest./ Sylvestro/ Sylvester/ Sylvestre. La obra citada con el título abreviado: *summa*, ha sido identificada como la obra: *Summa summarum que silvestrina dicitur*. Lugduni: In de. Joannis Moylin al's de Cambray, sumptu vicentii de portonariis de Tridino de Monteferrato, 20 mayo 1519. A lo largo del siglo XVI esta obra conoció varias ediciones que, parcialmente, modificaron el título. Son las siguientes: *Sylvestrinae summae pars prima (secunda)*. Antuerpiae: Ex. off. Petri Belleri, 1578. *Summae Sylvestrinae pars prima (secunda)*. Antuerpiae: Ed. P. Vendramaenus. Ex. off. Philippi Nutii, 1581. *Sylvestrinae summae pars prima (secunda)*. Antuerpiae: Ed. P. Vendramaenus. Ex. off. Petri Belleri, 1581. *Summae Sylvestrinae pars prima (secunda)*. Lugduni: Petri Landry. Excud. Ioannem Tholozanum (*sic*), 1593.

Las fuentes utilizadas en este capítulo —no muy numerosas si las comparamos con las existentes en otras partes de la obra— pueden ser clasificadas en dos grupos: el primero de ellos se halla representado por algunas obras de la literatura jurídica italiana y española desde la Edad Media hasta la primera década del siglo XVII, con nombres tan significativos como los de Cayetano, Hostiense, Matienzo, Mercado, Molina, Azpilcueta, Soto,<sup>143</sup> y Sylvestre. El segundo, por una serie de disposiciones legislativas variadas.

Dentro del primer grupo —y relacionados con la temática de los cambios—, dos nombres destacan sobre los demás mencionados. Nos referimos a Azpilcueta y Mercado, autores preclaros de la Escuela de Salamanca, que tanto aportaron al desarrollo del pensamiento económico.

Su contribución a dicho pensamiento no puede entenderse sin tener en consideración dos importantes factores: por un lado, el descubrimiento de América y el impacto del mismo sobre la realidad económica peninsular del siglo XVI —exportación de recursos humanos y materiales, importación de metales preciosos y, la consecuente, alza de los precios y una mayor circulación monetaria—; y por otro, la situación económica del momento, con una economía fundamentalmente basada en la agricultura. La combinación de ambos factores otorgaron a la Península un lugar privilegiado en la economía europea, convirtiéndose en el eje comercial y financiero de Occidente; de ahí que fuese aquí donde surgió la aludida escuela de pensadores económicos.

---

<sup>143</sup> En la Escuela de Salamanca y antes que Domingo de Soto, expuso sus opiniones acerca de estas cuestiones Francisco de Vitoria. Lo que sucede es que las mismas no fueron publicadas en la época, ya que o bien fueron expuestas en el transcurso de sus clases en las aulas de la universidad salmantina, o bien lo fueron a través de algunos dictámenes que le fueron solicitados por mercaderes (Véase: GARRÁN MARTÍNEZ, J. M. «La concepción del préstamo y la usura en los maestros salmantinos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto». *Anales de estudios económicos y empresariales* (Valladolid). 4 (1989), pp. 123–132).

Azpilcueta, posiblemente el canonista más importante de su época, abordó la cuestión económica —desde el punto de vista moral— en su *Manual de confesores...* (1552), dedicando el capítulo XVII a su doctrina sobre los cambios y usuras y fundamentado su exposición en un sólido aparato crítico. Con posterioridad, las ideas contenidas en la primera obra mencionada fueron desarrolladas por el autor, de una forma más amplia y con un eminente sentido práctico, en su *Comentario resolutorio de cambios* (1556). En la misma elaboró una teoría del dinero como fundamento para una reglamentación moral de las relaciones económicas entre los naturales de un mismo país y con los de otras naciones.<sup>144</sup> Indicar cómo Hevia Bolaños utilizó algunas de las obras citadas por el Doctor Navarro en su *Comentario...*, como las de Cayetano, Soto o Sylvestre.

Mientras, Mercado, se perfila como el autor de una obra fundamental en el área económica, por un gran éxito editorial —como atestiguan sus reediciones—, y por su aportación original a un tema desconocido. Su pensamiento se sitúa en la línea del molde escolástico-tomista de la Orden de Predicadores.<sup>145</sup>

En el segundo grupo, al que antes referíamos, se encuentran las alusiones a las normas contenidas en *Las Siete Partidas ... alfonsinas* (Partida I, Título 6, p. 5) —en la edición de Gregorio López—,<sup>146</sup> en la *Nueva Recopilación* (1567),<sup>147</sup> así como a dos pragmáticas —una de 21 de julio de 1598 (publicada el 24 de ese mismo mes y año),<sup>148</sup> y otra de 8 de septiembre de 1602 (publicada el 10 de ese mismo mes y

<sup>144</sup> ABELLÁN, José Luis. *Historia crítica del pensamiento español. La Edad de Oro. Siglo XVI*. Barcelona: Círculo de Lectores, 1992, pp. 629–634. ARIGITA Y LASA, Mariano. *El doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*. Pamplona: Imprenta Provincial a cargo de J. Ezquerro, 1895. PEREÑA, Luciano. «El comentario de cambios», en *Comentario resolutorio de cambios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965, pp. XV–XXVII. ULLASTRES, Alberto. «Las ideas económicas de Martín de Azpilcueta», en *Ibidem*, pp. LVII–CXVII.

<sup>145</sup> ABELLÁN, 1992, pp. 634–638. «En línea con un planteamiento básicamente moral lo que les interesaba a esos teólogos no era tanto analizar el funcionamiento del sistema como determinar la justicia o injusticia de las relaciones económicas; les inquietaban todas las cuestiones que de algún modo podían afectar a dichos valores, por ejemplo, la propiedad, el crédito, el precio justo, la teoría del valor, el intercambio, y la corrección de las transgresiones realizadas mediante la correspondiente restitución.» (*Ibidem*, p. 635). SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás. «Tomás de Mercado, entre la tradición escolástica y la práctica económica del Siglo de Oro», en *Suma de tratos y contratos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977, pp. VII–XLVII.

<sup>146</sup> *Las Siete Partidas*, 1555.

<sup>147</sup> *Recopilación de las leyes destos reynos...*, 1569, II tomos.

<sup>148</sup> Se refiere a la *Premática en que se manda guardar las leyes Que prohiben los cambios, y se declara los que son cambios secos*. Madrid: En casa de Pedro Madrigal, 1598 (disposición recogida en: *Premáticas que han salido este año de mil y quinientos y noventa y ocho, publicadas en veynte y quatro dias del mes de Julio del dicho año*. Madrid: En casa de Pedro Madrigal, 1598). La Pragmática referenciada por Hevia Bolaños ordenaba guardar las leyes que prohibían los cambios secos, condenándolos y prohibiéndolos por considerarlos perjudiciales para las conciencias; y declarando, al mismo tiempo, lo que eran los cambios secos definidos como: «Y otrosi declaro por cambio seco, y en que ayan lugar las dichas penas siempre, que los que tomaren dinero a cambio no tuvieren dinero, ó credito, ó correspondiente suyo propio en las plaças y lugares fuera destos nuestros Reynos, para donde los tomaren, y en que se hubiere concertado al tiempo

año)—.<sup>149</sup> Del mismo modo, recurre en varias ocasiones a la *Extravagante* del Papa Pío V sobre los cambios (1571).<sup>150</sup> Señalar, por último, cómo no utilizó la Pragmática promulgada en 1608 sobre el mismo tema.<sup>151</sup>

Por ser la fuente principal utilizada para la redacción de este capítulo, insertamos a continuación una tabla con las leyes recopiladas (1567) manejadas por el jurista:

---

que el dicho dinero se tomare a cambio, que se pueda entretener por algunas ferias a daño de los que lo toman: y que los intereses de la primera feria, entren en la fuente principal para causar otros intereses en la segunda, y los de la segunda en la tercera, y assi en las demas. Y assi mismo ordeno y mando, que no se pueda concertar ni assentar, que por solo el juramento, ò simple palabra de las personas que dieren el dinero a cambio, se pueda provar, que las letras del que se dieron para fuera destos Reynos, fueron a las plaças, partes y lugares para donde se huvieren dado, y que se aceptaron y pagaron en ellas, ni que las letras de recambio que bolvieren fuera destos dichos nuestros Reynos son ciertas y verdaderas, y que las plaças andavan a los precios contenidos y declarados en ellas, ni otro algun requisito de los que son necesarios para que los cambios sean Reales y verdaderos, sino que se ayan de provar por escrituras publicas, y autenticas, o por testigos, ò otras maneras bastantes de prueva, aprovadas por derecho, y si lo contrario se concertasse, sea en si ninguno y de ningun valor qualquier contrato, o concierto que en ello se hizier [...]» (*Ibidem*).

<sup>149</sup> Se refiere a la *Prematica en que se pone la forma que desde la data della en adelante se ha de guardar para poner cambios y bancos publicos, assi en esta Corte, como en las demas partes destos Reynos. Y se mandan guardar proveydas, para el castigo de los que quebraren ò se alçaren. Y la en que que está mandando que ningun estrangero dellos le pueda poner aunque tenga naturaleza. Y la que prohibe que los cambios publicos traten ò contraten so las penas en ella contenidas*. Valladolid: por Luis Sanchez, 1602 (disposición recogida en: *Prematicas que han salido este año de mil y seiscientos y dos*. Publicadas en la ciudad de Valladolid a diez dias del mes de Setiembre del dicho año. Valladolid: por Luis Sanchez, 1602).

<sup>150</sup> La *Extravagante* citada es «In eam pro nostro». Dicho texto pontificio, promulgado el 28 de enero de 1571, se halla reproducido de forma íntegra en la ya varias veces aludida obra de Fray Thomás de Mercado (O.P.) —(MERCADO, 1569, folios 65r–66r)—, de donde debió tomarla Hevia Bolaños.

<sup>151</sup> *Prematica para que no se pueda dar dinero para traer a cambios, o para que traten con ellos, no entrando en los contratos y negociaciones los que lo dieren, ni puedan llevar interes del dinero que se depositare, o se dieren a mercaderes, o hombres de negocios, no siendo en los casos permitidos por derecho*. Madrid: en casa de Iuan de la Cuesta, 1608.

Libro	Título	Ley	Contenido	Número de veces que aparece citada
-	I	-	-	1
-	VIII	I	-	1
?	III	II	-	1
?	I	X	-	1
III	IX	XX	«Que los juezes ordinarios e inferiores en las sentencias que pronunciaren en que aya de aver condenación de frutos o intereses procuren tasarlos».	1
V	XII	IV	«Que lo contenido en la ley precedente se execute, en los que hazen paños para los vender enteros, contra los que tienen los paños en sus casas sin tundir ni majar, que no los tienen para vender, y que las ventanas de sus tiendas sean de alto de una vara de medir, y ancho de tres palmos». <sup>*</sup>	1
V	XV	?	El título XV trata «De los contratos de censo».	4
V	XVIII	I	«Que los cambios sean libres y francos y que no se arrienden, y sean puestas las personas en quien concurran las qualidades de esta ley y le den fianzas».	2
V	XVIII	III	«Que la moneda de oro antes hecha no se pese por los cambiadores y otras personas con grano delante, salvo que de cada pieza se descuente lo que en ella faltare del peso, aun que sea menos de un grano, y que las monedas nuevas no siendo de peso no valgan».	1
V	XVIII	IV	«Que pone lo que se ha de llevar por trocar la moneda de oro, y del valor de los granos».	2
V	XVIII	V	«Que los cambiadores no puedan llevar cinco maravedís al millar por pagar en buena moneda ni otra cosa alguna, ni los que dellos ovieren de rescebir pagas sean obligados a rescebir doblas quebradas».	2
V	XVIII	VIII	«Que no se pueda dar a cambio por ningun interese de feria a feria, ni de un lugar destes reynos para otro».	2
V	XVIII	IX	«Que no se puedan llebar interese por cambio y contratación licita mas de diez por ciento, y que las justicias castiguen conforme a las leyes al que contrario hiziere».	2
V	XVIII	XII	«Para que los cambios destes reynos no entiendan en otros tratos y mercaderías, salvo en lo tocante a los cambios y que sean dos personas cambios que den fianzas bastantes».	1
V	XXIII	I	«Para que aya contraste en cada ciudad y villas destes reynos donde oviere disposición y facultad para ello».	1
VI	XVIII	VI	«Que no se pueda llevar por monedas de oro ni comprarlas mas precio de lo que estan tasadas, ni venderlas».	2
VIII	VI	IV	«La pena en que caen los cristianos logreros».	1
IX	II	-	El Título II trata «de las ordenanzas de la contaduría mayor, y de la jurisdicción della».	2
IX	XX	IX	«Que los que fueren a las ferías sean seguros, y no se les pueda hazer prison ni execucion, sino fuere por las deudas spprias». <sup>**</sup>	1

\* Dicha ley precedente dice: «Que los paños hechos en el reyno que se vendieren a vara, se vendan tundidos y majados a todo majar, y los midan sobre tabla un palmo debaxo del lomo, y que las frisas se midan assi sobre tabla, y una mano dentro de la orilla» (Recopilación ..., 1569, Libro V, Título XII, Ley III).

\*\* Debe de tratarse de un error tipográfico, puesto que este Título de la Recopilación únicamente tiene ocho leyes.

## 6. EPÍLOGO

La literatura jurídica indiana, en lo concerniente al Derecho mercantil, no puede ser segregada geográficamente del ámbito de la literatura jurídica castellana y europea. La razón estriba en la unidad temática de la misma y en la unidad de fuentes, dada la universalidad de esta rama del Derecho.

Los autores de la literatura jurídica mercantil del siglo XVI mostraron una mayor preocupación por analizar desde el punto de vista moral, la licitud o no de los tratos y contratos a la luz de la teoría escolástica, especialmente referida a la usura, más que por examinar los aspectos puramente mercantiles de la misma. No son por tanto obras mercantilistas en sentido estricto, aunque constituyen los antecedentes de lo que hoy conocemos como ciencia económica.

Durante el siglo XVII, la literatura jurídica mercantil experimentó un notable auge a pesar de que en este siglo se vivió una profunda crisis crematística. Su principal distintivo fue la pérdida del carácter moralizante que la había caracterizado en el siglo anterior, dando ahora preferencia a los elementos analíticos para, desde el Derecho, tratar de aportar soluciones que ayudasen a superar la precitada crisis.

En el siglo XVII, la principal innovación que ofrece la literatura jurídica mercantil es la de unir en un solo cuerpo toda la doctrina de esta rama del Derecho. En este sentido, el *Labyrintho de comercio terrestre y naval ...*, de Juan de Hevia Bolaños representa la culminación de este proceso. Algo más de cien años después, las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737 supondrían el siguiente intento codificador en lo que a legislación mercantil se refiere.

En relación a la cuestión de los «bancos» y «cambios» Hevia Bolaños no planteó una postura excesivamente novedosa —si exceptuamos la introducción ya comentada de la variable «riesgo»—; siguiendo las tesis de los juristas y canonistas que le precedieron en el tratamiento de esta cuestión tal y como Saravia de la Calle, Ledesma y Molina.

Las fuentes utilizadas por Hevia Bolaños para redactar su obra, y también el capítulo dedicado a los bancos y cambios, fueron universales, es decir, se utilizaron con profusión obras de la literatura jurídica castellana y europea, así como obras no estrictamente jurídicas.

Al margen de la controversia sobre su autoría, nos queda el resultado: la obra. Un texto que justamente es considerado como el primer tratado mercantilista compuesto en nuestra lengua. Una verdadera guía en el difícil mundo de los tratos comerciales. Como decía Paz, con cuyas reflexiones iniciábamos nuestro trabajo, la interpretación biográfica es uno de los medios para llegar a lo escrito. Pero ese camino finaliza a sus puertas, puesto que para entenderla, asimilarla y valorarla el estudioso debe traspasar esos vanos y penetrar en su interior. En ese momento la obra se separa de su creador y se transmuta en una realidad independiente. Olvidemos, por tanto, polémicas y centrémonos en el contenido, cuya importancia hizo que su autor conociese la fama



en vida, puesto que hasta 1623 —año en el que testó— se imprimieron cuatro ediciones;<sup>152</sup> siendo citada repetidamente por los grandes mercantilistas de los siglos XVII y XVIII como Francisco Rocco, Ansaldo de Ansaldi, Carlo Targa, Giuseppe Lorenzo María Casaregi y Ascanio Baldasseroni y por juristas españoles del prestigio de Pedro Rodríguez de Campomanes y Gaspar Melchor de Jovellanos.<sup>153</sup>

#### APÉNDICE CRONOLÓGICO<sup>154</sup>

1570 —aproximadamente—: nace en Oviedo, España, en el seno de una hidalga familia.

1580 —aproximadamente—: su padre le coloca en el despacho de un escribano ovetense.

1584 —aproximadamente—: abandona su Asturias natal para ejercer por un tiempo como Oficial de escribanos; actuando en Madrid y en las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada.

1588: hay noticias —no comprobadas— que en ese año aparece como alumno del Colegio de San Gregorio de Oviedo —conocido también como el de los Pardos—.

1588-1589: pasa a Indias.

¿1593?: se establece en Quito.

1594: participa en alguna empresa con Marcos Rodríguez de Aumente, Escribano de Quito. Obtiene abundantes ganancias —más de mil ducados castellanos y algunos esclavos—. Usando de sus relaciones, intenta la obtención de la plaza de receptor de número de su Real Audiencia.

1595: el Consejo de Indias declara nula la Provisión de 31 de enero de 1595 por la que se le confería el cargo de receptor de número de la Real Audiencia de Quito.

<sup>152</sup> Mientras, la *Curia* fue editada en seis ocasiones hasta 1623.

<sup>153</sup> ROCCO, Francisco. *Responsorum legalium cum decisionibus centuria prima ac mercatorum rotabilia*. Neapoli: [s.n.], 1655, 2 volúmenes —primera edición—. ANSALDI, Ansaldo de. *De commercio et mercatura* DISCURSUS LEGALES / PLERUMQUE AD VERITATEM EDITI AB Ansaldo de Ansaldis...; cum indice... opulentissimo. Romae: ex typographia Dominici Antonii Herculis, 1689 —primera edición—. TARGA, Carlo. *Ponderazioni sopra la contrattazione marittima*. Genova: Per Antonio Maria Scionico, MDCLXXXII. CASAREGI, Giuseppe Lorenzo Maria. *Iosephi Laurentii Mariae de Casaregis... Discursus legales de commercio in duos tomos distributi...: ultra brevem Tractatum de avariis Quintini Weytsen...* Florentiae: typis Regiae Celsitud. : apud Io. Caietanum Tartinium & Sanctem Franchium, 1719 —primera edición—. BALDASSERONI, Ascanio. *Delle assicurazioni marittime trattato*. [S.l.]: [s.n.], 1786 —primera edición—. En relación al predicamento que Hevia Bolaños tuvo en Rodríguez de Campomanes y en Jovellanos, véase: MUÑOZ PLANAS, 2001, pp. 1115-1117.

<sup>154</sup> Este apéndice ha sido elaborado con los datos aportados por las fuentes y la bibliografía citada a lo largo de la presente investigación.

19 de enero de 1596: se le confirma el oficio de escribano real de Indias.

1601–1602: marcha a Lima. Donde ejerce durante muchos años el oficio de portero de su Real Audiencia. Al mismo tiempo ejerce como abogado defensor —no titulado— en muchísimas causas judiciales.

Sin fecha —antes de 1610—: tras haberse visto inmerso en un lance de honor y camino de lavar su honra, encontrose con San Francisco de Solano que, sin conocerle, le habló haciéndole desistir de sus intenciones.

1601/1602–1617: realiza un informe encargado por el Consulado de Lima —aunque firmado por otras personas— donde se trataba de la facultad del virrey para despejar las competencias de jurisdicción que se produjesen entre las justicias ordinarias y la corporación mercantil.

1603: publicación en Lima de la primera edición de la *Curia Philippica*.

1605: publicación en Valladolid de la primera edición peninsular de la *Curia Philippica*. La seguirán —hasta 1623, fecha en la que testó— las siguientes: Valladolid, 1609; Valladolid, 1612; Madrid, 1616; y Madrid, 1622.

abril de 1612: confiesa contar cuarenta y un años, aproximadamente, en una declaración en la probanza de Juan de Tineo Almansa [Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Lima, 219].

1617: publicación en Lima de la primera edición del *Labyrintho de comercio terrestre y naval...*

1619: publicación en Madrid de la primera edición peninsular del *Labyrintho de comercio terrestre y naval...* La seguirán —hasta 1623, fecha en la que testó— las siguientes: Madrid, 1619; y Valladolid, 1623.

20 de abril de 1623: otorga testamento, mostrando su intención de ser enterrado en las catacumbas del Convento grande de San Francisco de Lima con el hábito de la Orden Seráfica. Se desconoce la fecha exacta de su muerte, aunque debió fallecer ese año a juzgar por lo enfermo que se encontraba en el momento de testar.